



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

A LA SALA

El Fiscal en el acto del Juicio Oral del **Procedimiento Abreviado 68/2011** de la **pieza separada 2** dimanante del Procedimiento Diligencias Previas que con número 2677/2008 tramitó el Juzgado de Instrucción Número 3 de Palma, formula el presente escrito de

CONCLUSIONES DEFINITIVAS

En relación a la acusación que se formuló contra:

1.- JAUME MATAS PALOU (Presidente del Govern de les Illes Balears al tiempo de los hechos).

2.- ANTONIO ALEMANY DEZCALLAR, (administrador y propietario de CONSULTORES DE INFORMACIÓN DE BALEARES, S.L.-CIB-, de la AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS, S.L. -ABN- y de LIBBAL COMUNICACIÓN, S.L.-LC-).

3.- MARÍA UMBERT CANTALAPIEDRA (Jefa de Gabinete del Presidente del Govern de les Illes Balears del 3 de julio de 2003 hasta el mes de enero de 2004).

4.- MIGUEL ROMERO DE LA CERDA (administrador y socio de la entidad NIMBUS PUBLICIDAD, S.L.)

5.- JOAN MARTORELL BONET (Director General de Comunicación del Govern de les Illes Balears al tiempo de los hechos nombrado por Decreto 70/2003 de 2 de julio de 2003 (BOIB de 3-7-2003).

6.- DULCE LINARES ASTÓ (Secretaria General Técnica de la



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

Consellería de Relaciones Institucionales del Govern de les Illes
Balears)

todos ellos mayores de edad y sin antecedentes penales.

ANTECEDENTE.-

**Se retira la acusación formulada contra DULCE LINARES
ASTÓ** al no quedar acreditada su participación en los delitos por los
que se formula acusación en el presente escrito.

PRIMERA CONCLUSIÓN.-

A.- (A modo de introducción)

Los acusados, unos, cargos del Govern Balear y, otros,
particulares, se concertaron para beneficiar de manera arbitraria con
fondos públicos a **Antonio Alemany Dezcallar** y a las sociedades que
tenían estrecha relación de propiedad, control o vinculación con él.

El plan de beneficiar a esas mercantiles y personas con los
fondos públicos de los que tenían poder de disposición se hizo:

- .- Con desprecio total de las normas administrativas y legales de
contratación pública y de subvenciones públicas.
- .- Evitando la posible concurrencia, licitación o intervención de
terceros en la posibilidad de obtener los contratos.
- .- Con documentos oficiales esenciales en la tramitación
administrativa de contenido absolutamente inveraz.
- .- Presentando documentación mercantil inveraz. El uso de
facturas ficticias se realizaba para que no se conociera el verdadero
destino de los fondos recibidos y de este modo poder engañar a los
servicios de intervención o control de la administración.
- .- Anticipando y facilitando información a los particulares a los
que se quería favorecer.

De este modo, los acusados con cargos en el Govern Balear
pudieron disponer de manera arbitraria de fondos públicos que fueron
entregados para beneficio exclusivo de las sociedades de las



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

personas a la que querían favorecer.

B.- (Sobre la contratación encubierta a Antonio Alemany Dezcallar)

B.1.- El acusado **JAUME MATAS PALOU (1)** fue nombrado Presidente de les Illes Balears por Real Decreto 821/2003, de 26 de junio (BOIB de 27-6-2003), tras ser elegido por el Parlamento de las Illes Balears en las sesiones celebradas los días 25 y 26 de junio de 2003.

La relación de **Jaume Matas** con el acusado **ANTONIO ALEMANY DEZCALLAR (2)** era anterior a dicho nombramiento puesto que **Antonio Alemany** ya elaboraba los discursos de **Jaume Matas** cuando éste ocupaba el cargo de Ministro de Medio Ambiente del Gobierno de España entre los años 1999 a 2003.

Tras las elecciones autonómicas de 2003, **Jaume Matas** acordó con **Antonio Alemany** que éste le elaborase sus discursos e intervenciones públicas. **Antonio Alemany** fue el autor del discurso de investidura del **Sr. Matas**, investidura que tuvo lugar en el Parlament de les Illes Balears en fecha **26 de junio de 2003**.

Es decir, que dicho discurso le fue encargado a **Antonio Alemany**, con anterioridad a que **Jaume Matas** ocupara puesto alguno en el Govern Balear.

En consecuencia, se contrataron los servicios de una empresa o particular (**Antonio Alemany**) por parte de un particular (**Jaume Matas**). Sin embargo, esta relación privada fue pagada con fondos públicos puesto que **Antonio Alemany** y **Jaume Matas** llegaron al acuerdo de imputar dicho servicio a los fondos públicos. Así, se presentó al Govern Balear una factura (folio 979) por CONSULTORES DE INFORMACIÓN DE BALEARES, S.L. (empresa de la que es administrador único **Antonio Alemany y que controlaba por ser socio mayoritario**) para que le fuera abonado ese servicio.

Dicha factura, de fecha 13 de octubre de 2003, tiene el mismo



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

concepto que la presentada el 20 de octubre de 2003 (obranste al folio 981) y figura como concepto, en ambas, el de trabajos de asesoría informativa y asistencia profesional en la elaboración de discursos durante los meses de agosto de 2003, la primera, y los meses de septiembre y octubre de 2003, la segunda. Ambas se emiten por el mismo importe de 2.000 euros (IVA incluido) y su abono fue autorizado por la acusada **MARÍA UMBERT CANTALAPIEDRA (3)**.

MARÍA UMBERT CANTALAPIEDRA, había sido nombrada por decreto 64/2003 de 2 de Julio (BOIB de 3-7-2003) por el presidente **Jaume Matas**.

Esta acusada autorizó el pago de la primera factura siguiendo las instrucciones de **Jaume Matas** y siendo conscientes, ambos, de que se estaban abonando con fondos públicos los servicios particulares prestados antes de la investidura.

En efecto, del contenido de la factura se apreciaba su inveracidad ya que en el mes de Agosto no se realizó ningún discurso oficial redactado por **Antonio Alemany**.

Así, entre los discursos aportados por el acusado (folio 1483) no se encuentra ninguno de trascendencia o importancia realizado en agosto y de los tres discursos que éste reconoció haber efectuado en el Juicio Oral (investidura, toma de posesión y 100 días-estado de la autonomía) tampoco ninguno de ellos se realizó en el mes de Agosto pues:

.- El discurso de investidura, como se ha mencionado, fue en junio.

.- La toma de posesión del nuevo Govern fue el 1 de julio de 2003 (decreto 7/2003 de 30 de Junio publicado en el BOIB de 1-7-2003) habiendo tenido lugar el 2 de Julio de 2003 el consejo de gobierno que consideró el nombramiento de **Maria Umbert** y el de **Joan Martorell** (BOIB de 3-7-2003).

.- El discurso de los "cien días" no fue hasta el mes de Octubre de 2003.

Por ello **Antonio Alemany** fue incapaz en el acto del Juicio Oral identificar qué discurso había elaborado en agosto.

De ahí que el concepto de la factura fuera deliberadamente ambiguo de tal modo que el objeto de contrato quedaba difuso e



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

indeterminado pues no se conoce el número de trabajos, asistencias o discursos ni su entidad. Así se contravenía la posibilidad para la administración de comprobar la realización del servicio y que el precio era adecuado.

Es decir que cuando **María Umbert** en el ejercicio de su cargo como Jefa del Gabinete de Presidencia dio el visto bueno y conformidad con el precio y cantidad de la factura presentada, estaba convalidando una contratación menor de la administración. Su acto administrativo equivalía a justificar la necesidad del gasto, autorizar el mismo, fijar el objeto del servicio y declarar su adecuación al precio de mercado. Equivalía, igualmente, a aceptar la recepción del trabajo y dar por cumplido el objeto del encargo. Todas estas resoluciones administrativas o actos decisorios eran arbitrarios pues se trataba de un trabajo inexistente.

María Umbert, en su declaración judicial del 21-1-2011, afirmó que dichas facturas correspondían a discursos que elaboró **Antonio Alemany**, de los que recuerda, con toda rotundidad, el de Investidura y el del debate del Estado de la Autonomía.

Respecto del discurso de Investidura, es evidente que en ese momento el candidato **Jaume Matas** no ostentaba cargo alguno en la administración que le permitiera, legítimamente, dar la orden de contratar a alguien para realizar un trabajo. Por ello, el pago de dicho discurso con fondos públicos, meses después, no podía, legalmente, ser sufragado por el Govern Balear.

En relación a la segunda factura (septiembre-octubre), dado que la misma podía guardar relación con la preparación del discurso de los “cien días” o “estado de la autonomía”, **María Umbert** atendió a su pago considerándola correcta.

B.2.- Antonio Alemany solicitó al Presidente del Govern de les Illes Balears, **Jaume Matas**, que le buscara la manera de pagarle los servicios que prestaba y los que iba a prestar de manera continuada



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

durante la legislatura de un modo que su contratación no fuera como asesor dentro del personal eventual de confianza.

Esta solicitud ya se la había trasladado **Alemany** a **María Umbert** en la primera reunión que tuvo con ella.

Alemany quería que se ocultara el hecho de que él era el autor de los discursos. Dicha petición, que fue inmediatamente atendida por el Presidente, obedecía a dos razones:

1.- La primera es que **Antonio Alemany** no quería aparecer públicamente como autor de los discursos, dada su relación con algunos medios de comunicación de la isla, ya que ello le supondría, una interferencia en su trabajo como articulista en determinados medios.

Así por ejemplo, en relación al discurso de investidura del 25-6-2003, **Antonio Alemany** pudo escribir artículos de opinión en El Mundo/El Día de Baleares alabando el discurso de investidura que, él mismo, había redactado:

Así, en un artículo de fecha 30-6-2003 escribía: ...*”Esto muestra, de entrada, que los contenidos de dicho discurso han cogido con el pie cambiado a todo el mundo”*...

En otro de fecha 28-6-2003 decía: ...*”Lo tenía muy fácil y por eso pudo permitirse el lujo de desconcertar a sus adversarios con un discurso que, en lugar de constituir un rosario tedioso de proyectos y compromisos reiteradamente expuestos y sabidos, explicó el armazón ideológico, conceptual y formal que subyacía a sus propuestas programáticas”*...

En fecha 26-6-2003 señaló: ...*” (...) la distancia sideral que hay entre los conceptos manjeados por Matas y sus adversarios rebecos la tenemos en que, en su discurso, el candidato anticipaba y se adelantaba a estas reacciones. Les llamaba, con irónico sentido del humor <los hermeneutas del día siguiente>.”*...

De manera similar, en relación al discurso y debate sobre el estado de la autonomía del 5-10-2004, **Antonio Alemany** escribió artículos de opinión en El Mundo/El Día de Baleares sobre las excelencias de un discurso que él mismo había redactado:

Así en fecha 11-10-2004 escribía: **Jaume Matas** tenía la razón



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

política, la razón jurídica y la razón moral en el planteamiento que hizo sobre bilingüismo y demás libertades en torno a la educación.” (...) “Ni siquiera la <ikastolización > en afortunada y exacta frase de Matas- está consiguiendo ni el uso social ni el prestigio”...

Y en fecha 9-10-2004 en el artículo “Lo que queda del debate” opinaba: *...”Porque, al final, la foto fija que queda del debate es la de un **Matas** que no levantó la voz, que estuvo contemporizador con sus oponentes, que machacó las críticas sin enfadarse, sino con papeles en la mano, y que transmitió una imagen de serenidad(...).. ”.*

Igualmente, en relación al discurso y debate del estado de la autonomía del 4-10-2005 **Antonio Alemany** podía escribir artículos de opinión en El Mundo / El Día de Baleares sobre las bondades de los discursos que él mismo elaboraba:

Así en fecha 11-10-2005 en el artículo “Quien ganó” opinaba: *...”Vi a un señor muy tranquilo que explicaba lo que había hecho en el último año –exactamente este era el objeto del debate- y a un neocomunista desbarrando (...)”...*

Esta conducta la mantuvo durante toda la legislatura 2003-2007 compatibilizando la redacción de discursos e intervenciones públicas para el Presidente del Govern con la crítica periodística (favorable) de los mismos en artículos por él firmados.

Estas intervenciones periodísticas eran posibles y permitidas, precisamente, por ocultar a ese diario el hecho de ser él, el autor de los discursos. Este hecho de ser el redactor de los mismos discursos que luego comentaba, obviamente, tampoco lo comunicó a sus lectores.

Ese ocultamiento también permitió que **Alemany** pudiera intervenir en diversos editoriales del diario “El Mundo /El día de Baleares” que eran elogiosos con sus propios discursos.

Así, ocurrió en el editorial de 5-10-2005 titulado “Un sólido discurso avalado por los hechos”.

Del mismo modo, por ejemplo, sucedió en: el editorial del 6-10-2004 (*...”pero formas aparte, el discurso de Matas fue impecable para*



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

la ocasión”...), el de 7-10-2004 (...”y vaya si <cantaron> los papeles en manos de un Matas que dominaba completamente la situación, señalaba las flagrantes contradicciones, las increíbles incoherencias ...) o el de 6-10-2005 (...”unas serenas y tremendas respuestas de un Matas que rebatía uno por uno y con datos en la mano las acusaciones genéricas”...).

Jaume Matas tenía pleno conocimiento de que con la contratación encubierta se posibilitaba esta situación y por ello mismo la consideró favorable a sus intereses. En efecto, así los servicios que se prestaban iban más allá de la mera elaboración de discursos pues se contrataba también y colateralmente, la creación de un clima de opinión favorable al presidente, algo que no podía ser recogido en un contrato administrativo transparente.

Como declaró el propio **Alemany** (folio 1454) y ratificó en el juicio oral a preguntas de su letrado: *esta convencido de que su intervención en los discursos puede resultar incómoda para quien le contrata de cara a otros medios informativos concretando en la vista oral que se refería al Grupo Serra Editorial.*

Es decir, que **Jaime Matas** también tenía interés directo en que se ocultase la intervención de **Alemany** como asesor y por ello, pese a conocer que quien escribía sus discursos luego los elogiaba como si fuera un tercero, jamás desveló esa situación.

De ahí que **Matas** conociera y consintiera toda la operación como reconoció **Alemany** en el juicio oral (minuto 37 segundo 17 de su declaración)

2.- La segunda razón es que **Antonio Alemany** pretendía contratar con la administración autonómica y percibir subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma para sus diversas empresas (CONSULTORES DE INFORMACIÓN DE BALEARES SL, el periódico digital LIBERTAD BALEAR dependiente de la mercantil LIBBAL COMUNICACIÓN SL y AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS). Por ello, un contrato transparente con **Antonio Alemany** en el que fuera pública su intervención o su integración en el Gabinete del Presidente, le hubiera imposibilitado la obtención de subvenciones y de otros



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

contratos públicos.

Alemany no quería entrar en una situación administrativa que le iba a imponer un fuerte sistema de incompatibilidades con otras actividades privadas.

El entonces Presidente del Govern de Balears no dudó en aceptar unas condiciones de quien le escribía sus discursos que, al mismo tiempo, le resultaban a él favorables. Se prestó a ello conociendo perfectamente la imposibilidad legal de atender a esa petición.

En efecto, sabía que si no se efectuaba la integración de **Alemany** al personal del Govern, la única vía legal permitida (un contrato menor por cada discurso elaborado) era insuficiente para retribuir con más de 12.000 € a **Alemany** y que éste consideraba dicha cantidad muy insuficiente para su trabajo.

Si se quería retribuir por encima de 30.000 €, - el sueldo de los asesores era superior a 3.000 € al mes - la única vía práctica era la convocatoria de un concurso público. Pero un concurso público correcto y legal no habría garantizado el deseo de **Jaume Matas** de que el ganador fuera únicamente **Alemany**.

Si tan esencial era la intervención de **Alemany**, se le podía haber integrado en el gabinete del presidente mediante su nombramiento o contratación como asesor con retribución transparente y clara pues ningún inconveniente legal existía para contratar a **Alemany**.

Pero los acusados **Matas** y **Alemany**, de común acuerdo, decidieron apartarse de los cauces legales y retribuir a **Alemany** de manera oculta pues, al tiempo que le financiaban, posibilitaban el que éste realizara una campaña (aparentemente externa) para ensalzar la actividad política de **Matas**, se evitaban enfrentamientos con otros medios informativos y, también, se permitía que **Alemany** pudiera obtener fondos públicos por otras vías.

Para ello debían realizar un artificio administrativo que posibilitase el uso de fondos públicos pero que no se controlase su



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

destino final.

En ejecución de ello, los acusados, procedieron del siguiente modo:

a.- Jaume Matas decidió que se convocara un concurso público pero que éste fuera dirigido o amañado de tal modo que se garantizase qué empresa lo ganaría.

b.- Este concurso debía realizarse en el marco de un órgano de la administración que fuera de su absoluto control como era la Dirección General de Comunicación.

En efecto, esta Dirección General estaba bajo su dependencia funcional directa y controlada diariamente por el presidente que dedicaba suma atención a la relación con los medios de comunicación.

Así podría supervisar la tramitación y convocatoria del concurso pero también, y esto era esencial, se garantizaba que en la ejecución y control de lo contratado no hubiera problema alguno cuando el objeto del contrato firmado no se cumpliera por el adjudicatario.

3.- La empresa ganadora del concurso debía estar relacionada de tal modo con el presidente que éste tuviera clara ascendencia sobre ella.

Si bien los únicos que tenían interés en ejecutar lo diseñado eran **Jaume Matas** y **Antonio Alemany**, **Joan Martorell** se prestó a ello y cooperó con éstos en todo lo que le indicaron.

Así, como se detallará, se convocó un concurso en vía de urgencia, restringiendo al máximo la posible concurrencia, se informó antes de la convocatoria pública a una empresa determinada a la que también se le facilitó información para que mejorara su oferta.

Cuando esta empresa ganó el concurso se le forzó a no ejecutar el objeto del contrato, a transferir los fondos a **Alemany** y, al mismo tiempo, a emitir facturación inveraz para simular una prestación de servicios y una relación mercantil realmente inexistente.

El acusado **MIGUEL ROMERO DE LA CERDA (4)**,



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

administrador y socio, entre otras, de la empresa NIMBUS PUBLICIDAD S.L. tenía relación con **Jaume Matas** a quien ya conocía.

Las empresas de **MIGUEL ROMERO** se habían encargado de realizar parte de la campaña electoral del Partido Popular en las elecciones autonómicas del 2003 y en la realización de dicho trabajo se llegó a una situación de confianza mutua entre los directivos del PP de Baleares y Nimbus que posibilitó pagos y facturas irregulares o en "B".

Las empresas de **MIGUEL ROMERO**, vivían, en gran medida, de la contratación con la administración autonómica y con el Partido Popular por lo que precisaban de una buena relación con el presidente del Govern y del Partido Popular de Baleares.

Al mismo tiempo, **Miguel Romero** había tenido relación con **Antonio Alemany** y su empresa lo que facilitaría la operación.

Miguel Romero accedió a prestarse a actuar como tapadera, dada la condición y posición del Presidente del Govern **Jaume Matas**.

Ante la disyuntiva de seguir las instrucciones del Presidente o correr con el riesgo de quedarse fuera de las contrataciones públicas, **Miguel Romero** decidió hacer el favor solicitado por el presidente pues se le abrían expectativas de obtener mayor contratación pública si se prestaba a ese papel que le solicitaban.

Debe considerarse que las empresas de **Miguel Romero**, en especial NIMBUS, fueron beneficiadas durante toda la legislatura que presidió **Jaume Matas** con una especial relación.

Así consta al folio 32 la contratación de, al menos, **1,796 millones de euros** de la empresas de **Romero** con la administración y ello sin computar la importantísima contratación (unos 800.000 € - tal como se observa en las facturas de los folios 365 a 432 -) derivada del Campeonato Mundial de Ciclismo en Pista celebrado en el año 2007 en el velódromo Palma-Arena contrato de la Fundació Illesport que presidía **Jaime Matas**, siendo ésta y otras contrataciones objeto de investigación en otra de las piezas separadas de esta causa.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

La ejecución de lo diseñado por **Jaume Matas** y **Alemany** se realizó del siguiente modo y con la intervención, a veces no consciente de lo que la realidad administrativa encubría, de las siguientes personas:

.- **MARÍA UMBERT CANTALAPIEDRA** fue nombrada, mediante el Decreto 64/2003, de 2 de julio (BOIB núm. 95/2003, de 3 de julio) Directora General del Gabinete Técnico del Presidente **Jaume Matas** por lo que era persona de su máxima confianza. Entre sus funciones, estaba, precisamente, la elaboración de sus discursos. Fue ella quien, en fechas 13 y 20 de octubre de 2003, gestionó el pago de las facturas obrantes a los folios 979 y 981, correspondientes a los discursos elaborados por Consultores de Información de Baleares, S.L, en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2003.

Por ello, tenía perfecto conocimiento de que era **Antonio Alemany** la persona elegida por el Presidente para que elaborase sus intervenciones públicas.

La necesidad de contratar a Alemany la había trasladado a **Joan Martorell**.

No consta, sin embargo que **Umbert** interviniera en amañar y disfrazar un concurso que se tramitaba (agosto-octubre 2003) precisamente mientras ella dictaba las resoluciones que autorizaban y acordaban el pago a **Alemany** mediante facturas por trabajo hecho en el marco de una contratación administrativa menor.

.- **JOAN MARTORELL BONET** en tanto que Director General de Comunicación del Govern de les Illes Balears fue informado por **María Umbert** de que, entre las funciones que tenía asignadas la Dirección General de Comunicación no estaba la de elaboración de los discursos del Presidente, función que se reservaba al Gabinete del Presidente, y que ya habían elegido a **Antonio Alemany** para esa labor.

En agosto de 2003, siguiendo las órdenes del Presidente **Matas**, la Dirección General de Comunicación ejecutó la orden verbal del presidente de que se iniciase el expediente de convocatoria del



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

concurso para la contratación de una asesoría externa en materia de comunicación, que serviría para encubrir el pago de los discursos que elabora **Antonio Alemany**.

Dicho concurso tenía un objeto propio de las competencias e intereses del presidente **Matas** y no podía ser iniciado sin su consentimiento.

A sabiendas de que era una orden directa del Presidente, se tramitó el **expediente de contratación núm. 11501 2003 00394**, que siguió el siguiente curso:

a.- **Memoria justificativa.** En fecha 26 de agosto de 2003, desde el Departamento de Contratación de la Secretaria Técnica de Presidencia, que dirigía **DULCE LINARES ASTÓ** pero sin que conste que ella interviniera, se redactó la *“Memoria justificativa de la necesidad de contratar, así como de la urgencia”*, de un servicio de asesoría externa especializada, se dice textualmente, *“en estudio de medios, mensajes y audiencias”* (al folio 477). Debe destacarse que la razón que se expone para la “urgencia” de la licitación es *“la necesidad de poner en marcha de manera inmediata las nuevas estrategias y políticas en materia de comunicación, que implican un profundo cambio de cultura en la gestión de las relaciones informativas”*.

b.- **Declaración de urgencia.** En fecha 3 de septiembre de 2003, y en base a dicha memoria justificativa la Consellera de Relaciones Institucionales, Doña Rosa Estarás, declara la urgencia del expediente de contratación de una asesoría y asistencia en materia de comunicación (folio 478).

Dicha declaración de urgencia tenía como única justificación la contenida en la memoria justificativa y el contenido de la misma era contrario a las normas legales. En efecto, conforme a la Ley de Contratos de las administraciones Públicas vigente en esa fecha (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio) debía existir una necesidad inaplazable o un interés público en acelerar la adjudicación.

Esta declaración tenía como finalidad (ya que la misma supone



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

acortar los plazos para licitar) la de evitar o reducir la posible concurrencia de otras empresas. Dado que **Martorell** anticipó a **Romero** la convocatoria del concurso, Nimbus (empresa de **Romero**) ya tenía conocimiento de la convocatoria y así, con plazos más breves, se reforzaba su posición de ventaja frente a otras empresas.

En efecto, Nimbus pudo preparar su oferta, al menos, durante dos o tres semanas cuando el resto de licitantes únicamente tendría 8 días (- folio 521-)

Resultaba contraria a la regulación legal la declaración de urgencia, dado que la ley exige que ésta esté debidamente motivada (artículo 71 del RDL 2/2000).

La única urgencia era pagar a **Antonio Alemany**, quien pretendía cobrar de forma inmediata la asesoría en elaboración de discursos y la redacción de editoriales que realizaba para **Jaume Matas**.

Tampoco había razones de interés público que hicieran preciso acelerar una adjudicación de asesoría externa que, por otra parte, ya estaba amañada de antemano, y que nunca se realizó.

Este documento (478), le fue presentado para su firma a la consellera de Vicepresidencia junto con la memoria firmada por **JOAN MARTORELL** firmándola con la convicción cierta de que era correcta y obedecía a la voluntad del presidente **Matas** pues dada la lealtad y dependencia de **Martorell** con el presidente no podía ser una iniciativa que no contase con el visto bueno de **Jaume Matas**.

c.- Orden de inicio. En fecha 3 de septiembre de 2003, la entonces Secretaria General de la Consellería de Relaciones Institucionales, **Dulce Linares Astó**, firmó, por delegación de firma de la Consellera, la orden de inicio del expediente de contratación, basándose en la propuesta del Director General de Comunicación (folio 479). La declaración de urgencia y la orden de inicio son de la misma fecha; la primera la firma la Consellera y la segunda la firma, por delegación, la Secretaria General.

d.- El mismo día 3 de septiembre de 2003, el Director General



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

de Comunicación **Joan Martorell**, firmó una escueta justificación del precio del contrato, que literalmente reza: *“A efectos de valorar el precio determinado para el contrato de referencia, se ha tenido en cuenta que el precio sea adecuado al vigente en el mercado, según exige el artículo 14.1 del RDL 2/2000 texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas. El presupuesto base de 110.200 euros se ha fijado teniendo en cuenta los precios de diferentes empresas del sector y los costes reales del objeto del contrato que se tiene que llevar a cabo”*. (Folio 480).

Joan Martorell firmó dicha justificación sin constatar que no existía estudio comparativo alguno, ni consultas a empresas, ni ningún dato objetivo sobre cuáles eran los precios de mercado. Dicha ausencia de justificación era precisamente porque el objeto del contrato era totalmente ficticio y su precio estaba sobredimensionado.

Ello suponía apartarse de la obligación legal (RDL 2/2000 texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas) de precisar un precio cierto y un objeto determinado para el contrato administrativo a fin de que se pueda supervisar y controlar y acreditar que el gasto es proporcionado y justificado.

e.- No existe en el expediente ningún documento que acredite lo que se afirma en relación a la justificación del precio que se ha transcrito. Y no lo hay porque el precio ya lo habían fijado **Matas** y **Alemany** de antemano.

f.- En la misma fecha, 3 de septiembre de 2003, **Dulce Linares Astó**, en su condición de Secretaria General de la Consellería, **firmó la justificación del procedimiento y la forma de adjudicación, por concurso abierto** (folio 481).

g.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el concurso esta basado en el modelo tipo aprobado en su día por Orden del Consejero de Presidencia del Gobierno de las Illes Balears de fecha 28 de junio de 2002, y obra a los folios 482 a 499.

Conforme a ese pliego, las **necesidades administrativas a satisfacer** son, textualmente: *“disponer de un servicio de asesoría*



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

externa que permita extender la actuación informativa del Gobierno a todo el espectro social”.

En la cláusula R del pliego, titulada “**Subcontratación**”, se señala claramente que **NO SE PERMITE**, en ningún porcentaje (folio 485).

h.- En fecha 22 de septiembre de 2003, la Secretaria General, **Dulce Linares Astó**, firmó, por delegación, **la modificación de la Orden de inicio del expediente de contratación, en el sentido de que cabrá la revisión del precio del contrato** (folio 505)

i.- La propuesta de aprobación del expediente, del gasto y de los pliegos la formuló el Director General de Comunicación en fecha 29 de septiembre de 2003 (folio 501).

j.- Por Resolución de fecha 7 de octubre de 2003, la Consellera de Relaciones Institucionales, Doña Rosa Estarás Ferragut, **aprobó el expediente de contratación de una “Consultoría y asistencia de asesoramiento en materia de información, documentación, medios de comunicación e imagen corporativa del Govern de les Illes Balears”**, conforme al pliego de cláusulas administrativas y técnicas que obran en el expediente.

k.- La licitación se publica en el BOIB número 141, de fecha 11 de octubre de 2003 (folio 521) y con un precio máximo de 110.200€.

l.- Presentación de ofertas. La única empresa que presenta oferta, en fecha 17 de octubre de 2003, era NIMBUS PUBLICIDAD, S.L. (al folio 500) que conocía, previamente a su convocatoria, datos que le permitieron preparar con antelación su licitación. Por otra parte, **Joan Martorell** había disuadido a otras empresas de participar en el concurso y había impedido que otros funcionarios accediesen o supervisasen la verdadera realidad de este contrato.

La oferta económica de NIMBUS ascendía, exactamente, a 110.200 euros, esto es, lo pactado desde un principio y coincidente con el precio máximo ofertable. Esta falta de rebaja económica la pudo hacer Nimbus dado que tenía garantías de que ganaría el concurso.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

Dicha oferta contenía un apartado (no en sede de mejora) que no se exigía en el objeto del contrato y que estaba referida al **asesoramiento literario para la elaboración de parlamentos** (folio 657). Este añadido que no era objeto de los pliegos le había sido sugerido desde la Dirección General de Medios de Comunicación para mejorar su oferta y garantizar su adjudicación.

Como mejora se presentaba (folio 658):

4. Impacto de las políticas públicas

El seguimiento del impacto público y social de las políticas realizadas por la administración autonómica es de vital interés para adecuar posteriormente programas y actuaciones óptimas y una mejor sistematización de objetivos.

En este sentido, y a propuesta de la Dirección General de Comunicación, se realizarán informes especiales para la valoración de los impactos originados por el desarrollo de determinadas políticas públicas, bien de carácter general o sectorial, bien de acciones concretas.

Los soportes en que cristalizará esta labor son tres:

- a) Análisis y evaluación de políticas públicas: informes sobre esta materia, sintetizados, con aportación de los puntos positivos y negativos que se detecten y grado de conocimiento y resultado de las actuaciones.
- b) Estudios de opinión pública en general
- c) Documentación comparativa: creación, mantenimiento y actualización de un *observatorio de políticas públicas*, es decir, seguimiento, con recopilación documental, de informaciones sobre otras administraciones, para su conocimiento, valoración y análisis comparativo.

Lo cierto es que ni el objeto social de Nimbus Publicidad SL (folio 602) ni el de su predecesora Nimbus Publicidad SA (folio 579) era coincidente con el servicio de asesoría, estudios de opinión pública o de medición de impactos

m.- Mesa de contratación. María Umbert Cantalapedra, entonces Directora del Gabinete del Presidente del Govern de las Illes



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

Balears fue una de las vocales que formó parte de la Mesa de Contratación (folio 527) dicha mesa estaba presidida por **Dulce Linares Astó**. La mesa se reúne los días 21 y 22 de octubre, y, visto que la única licitadora es NIMBUS PUBLICIDAD, S.L., y examinada la documentación presentada, eleva propuesta de adjudicación del contrato a su favor.

Ese mismo día 22-10-2003 se comunicó a Nimbus (folios 544 y 541) la propuesta de adjudicación y la inexistencia de otros licitadores, por ello desde ese momento **Miguel Romero** tenía la certeza de haber ganado el concurso.

n.- Adjudicación. El contrato se adjudica a NIMBUS mediante Resolución de la Consejera de Relaciones Institucionales de fecha 28 de octubre de 2003, que se notifica al adjudicatario al día siguiente, 29 de octubre de 2003.

ñ.- En fecha 3 de noviembre de 2003, **se firmó el contrato entre Nimbus Publicidad, S.L. y la Consellería de Relaciones Institucionales** (folios 118 a 120), por un importe de 110.200 euros, IVA incluido y duración prevista para las anualidades de 2003, 2004 y 2005.

La tramitación del expediente de contratación con clara excepción de la memoria justificativa y de la justificación del precio, era formalmente correcta por lo que ni **Dulce Linares** ni **María Umbert**, ni el resto de funcionarios intervinientes tuvieron conocimiento de que el expediente encubría una contratación diferente a la contenida en su objeto y que en la licitación se había dado ventaja a Nimbus.

El objetivo de tramitar este concurso era salvar los controles administrativos, entre ellos, la fiscalización previa que debía efectuarse desde la Consellería de Economía y Hacienda (folio 512), en relación a una contratación cuyo objeto, posteriormente, no iba a ser ejecutado.

El control de la ejecución quedaría bajo la supervisión de la Dirección General de Medios y por tanto del presidente del Govern.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

o.- Prórroga. Visto que el contrato preveía la posibilidad de prórroga, la Unidad Administrativa de Contratación solicitó, en fecha 16 de junio de 2005, al Director General de Comunicación, que informase sobre si estaba interesado o no en la prórroga, y le requirió para que, en caso afirmativo, facilitase a la Unidad Administrativa la memoria justificativa, el pliego de prescripciones técnicas, la adecuación al precio de mercado, y el importe del expediente (folio 720).

p.- Informe del Director General de Comunicación sobre la marcha del contrato y la conveniencia de su prórroga. Obra al folio 721 el informe firmado por **Joan Martorell** en el que da cuenta de que *“el contrato se está llevando a cabo satisfactoriamente, de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas (...)”*, y propone su prórroga por 19 de meses y por un importe de 87.243 euros. **Este acusado omitió deliberadamente mencionar que se incumplían sistemáticamente las condiciones de contratación:**

No se había realizado el objeto del contrato.

La actividad que se pagaba era distinta del objeto contractual y se retribuía con la interposición de una sociedad (Nimbus) que no realizaba trabajo alguno y que emitía sus facturas para simular una prestación de servicios inexistente.

Al mismo tiempo, la sociedad de **Alemany** (Consultores Información Baleares) emitía una facturación contra Nimbus para simular que prestaba servicios a dicha empresa cuando los encargos y retribución venían directamente de la presidencia del Govern.

q.- Joan Martorell conocía plenamente el destino de las facturas mensuales que se amparaban en este contrato, puesto que las firmaba él mismo, y por ello, para solicitar su prórroga, faltó a la verdad conscientemente. Así al folio 721 se menciona

El contracte s'està duent a terme satisfactòriament, d'acord amb el plec de clàusules administratives i amb el de prescripcions tècniques que hi ha a l'expedient i contribueix de forma decisiva en el compliment de les funcions que té encomanada la Direcció General de Comunicació, l'activitat de la qual es veu sotmesa de manera periòdica a puntes de feina derivades de l'exigència de donar resposta en tot moment a les necessitats d'informació de la ciutadania i de comunicació del propi Govern, a les quals no sempre pot fer front amb els mitjans de què disposa.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

r.- En fecha 2 de noviembre de 2005, **se formalizó la prórroga del contrato, por un importe de 87.243 euros**, y fecha de finalización el 31 de mayo de 2007, esto es, hasta final de legislatura (a los folios 748 y 749 ó 144 y 145).

Esta prórroga posibilitó el libramiento de nuevas facturas que simulaban la prestación de servicios (folios 146 a 164 ó 755 a 791 y 1117 a 1128 a 1158) a las que **Martorell** les dio el visto bueno y conformidad para su pago.

Antonio Alemany como medio de simular una inexistente relación mercantil entre Nimbus y su empresa Consultores de Información de Baleares, emitió las facturas que constan a los folios 1939 a 1976 por valor mensual de 3760 € sin IVA - 4361,60 € con IVA-. con un concepto genérico en donde simulaba haber realizado trabajos para Nimbus de *asistencia profesional en materias informativas*. CIB no había realizado trabajo alguno para Nimbus y la facturación lo simulaba para justificar el flujo de los fondos públicos.

s.- En fecha 2 de julio de 2007, **Joan Martorell Bonet elaboró el informe sobre el cumplimiento del contrato en donde vuelve a faltar a la verdad**. La Memoria-Balance del contrato (folios 798 a 800), que presenta NIMBUS, S.L., falta a la verdad en su contenido. Para realizar dicha memoria –sin la que no era posible cerrar el expediente- tuvieron que acudir a **Antonio Alemany Dezcallar**, ya que NIMBUS S.L. no había realizado ninguna de las prestaciones a las que le obligaba el contrato.

Por su parte **Joan Martorell** el 2-7-2007 firmó un informe sobre el cumplimiento del contrato. En dicho informe (folio 797) se obvió que la adjudicataria (NIMBUS) no había realizado servicio alguno y que el objeto del contrato no se había cumplido.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

Aquest contracte s'ha desenvolupat de forma satisfactòria i ha servit per donar un suport a l'estratègia de comunicació del Govern de les Illes Balears, per fer-ne el seguiment i per reforçar les tasques de documentació i d'elaboració d'informacions diverses i ha contribuït en el compliment de les funcions que té encomanada la Direcció General de Comunicació, l'activitat de la qual es veu sotmesa de manera periòdica a puntes de feina derivades de l'exigència de donar resposta en tot moment a les necessitats d'informació de la ciutadania i de comunicació del propi Govern, a les quals no sempre pot fer front amb els mitjans de què disposa.

t.- En fecha 4 de julio de 2007, **Joan Martorell Bonet** y el Sr. Antonio Amat Segura (en representación de NIMBUS) se reúnen para formalizar **el acto de recepción de la totalidad del contrato** (al folio 796). En ese acto **Joan Martorell** tenía certeza de que la recepción se hacía incumpliendo la ley y, pese a ello, la formalizó.

u.- Pagos. La forma de pago del contrato se realiza, desde un principio, mediante facturas mensuales que emite NIMBUS PUBLICIDAD contra la Consellería con independencia de cuándo o qué servicios se prestan. Al folio 121 figura la primera de las mismas, por un importe de 9.183'35 euros, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2003; las restantes (obrantes a los folios 122 y siguientes) son por importe de 4.591,54 euros.

Todas las facturas fueron conformadas por **Joan Martorell Bonet**, excepto la primera. Esta primera factura por un importe de 9.183,35 € y de fecha 30 de noviembre de 2003, cuyo concepto es el contrato de consultoría y que cubre los meses de octubre y noviembre de 2003, fue conformada por **DULCE LINARES**.

Esta factura no podía ser correcta. Si trataba del objeto del contrato, el mismo no se había cumplido.

Si se trataba de los discursos, los correspondientes al mes de octubre difícilmente estaban incluidos puesto que el contrato se firmó el 3-11-2003 (la adjudicación fue del 28-10-2003) pero que en todo caso ya habían sido retribuidos con la factura del folio 981 por lo que se estaba pagando doblemente el mismo trabajo.

Dulce Linares firmó la conformidad de dicha factura ante la ausencia de **Joan Martorell**, sin comprobar la realización de servicio



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

en la creencia de que dado su carácter plurianual podría comprobarse más tarde por la Dirección General de Comunicación.

De todas las facturas, NIMBUS PUBLICIDAD S.L., se quedó, únicamente, con un 5,02% (folio 148 anexo 24) que equivale a unos 198,31 mensuales como compensación de los gastos y de la pérdida del concurso que había ganado y abonó a CONSULTORES DE INFORMACIÓN DE BALEARES. S.L. el resto.

Así NIMBUS pagó la suma mensual de 4.361 € a la empresa CONSULTORES DE INFORMACIÓN DE BALEARES S.L. cuyo socio único era **Antonio Alemany**. Este pago se justifica con órdenes de pedido de trabajo (folios 2021 a 2062) cuyo concepto es *“contrato 3904/03, contrato de consultoría y asistencia de asesoramiento en materia de información, medios de comunicación e imagen corporativa del Gobierno de las Illes Balears”*.

Los fondos públicos así pagados exceden con mucho el valor de mercado de los servicios de elaboración de discursos y ello sin contar la comisión del 5% (comisión que por si sola refleja un sobreprecio). Ello se evidencia en que cuando se facturaron de manera independiente a través de facturas mensuales se valoraban los servicios en una cantidad claramente inferior. Con este nuevo sistema se incrementó el coste del servicio en más de un 300%.

Se debe destacar que CONSULTORES DE INFORMACIÓN DE BALEARES, esto es, el **Antonio Alemany**, ya **había cobrado los trabajos correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2003** mediante las facturas obrantes a los folios 979 y 981. Dichas facturas, como se ha indicado ya, son de 13 de octubre de 2003, y de 20 de octubre de 2003. Ambas tenían el mismo concepto: *por trabajos de asesoría informativa y asistencia profesional en la elaboración de discursos durante los meses de agosto de 2003, la primera, y de septiembre y octubre de 2003, la segunda; y ambas, por el mismo importe: 2.000 euros (IVA incluido) y firmadas por **María Umbert**.*

Pese a ello, CONSULTORES DE INFORMACIÓN DE BALEARES, presentó, de nuevo, pero ahora a NIMBUS una factura (folio 2021) que correspondía a los meses de octubre y noviembre



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

de 2003.

También resulta extraño que lo que se había retribuido a razón de 1.300 € al mes, con el nuevo contrato, pasaba a pagarse a 4.500 € mensuales.

El acusado **Joan Martorell**, Director General de Comunicación, de nuevo tenía pleno conocimiento del verdadero objeto y realidad del concurso –la elaboración de los discursos del Presidente y que no se realizaba por la adjudicataria- en el momento de prorrogar el contrato, ya que tuvo que hacer un informe justificativo de cómo se había desarrollado la primera parte del mismo.

Como responsable de la tramitación del expediente, debió solicitar la documentación relativa a los trabajos realizados hasta la fecha, para cerrar el expediente y comprobar la verdadera realidad del cumplimiento del contrato, conducta ésta que **Joan Martorell** omitió.

Así cuando se elaboró la Memoria-Balance y en el Informe sobre el cumplimiento del contrato quedó patente que el contrato no se estaba llevando a efecto, en sus términos contractuales. Era claro que no se realizaba el objeto del contrato y que NIMBUS no prestaba servicio alguno y que se incumplían de forma clara las prescripciones técnicas. Pese a ello no hizo constar esto sino lo contrario.

Como se ha indicado, la contratación pública externa para un redactor de los discursos del Presidente era innecesaria. Así era evidente que con incluir a la persona seleccionada para esa función en el Gabinete de la Presidencia se habrían solventado todos los problemas.

El problema era que **Jaume Matas** quería que se los redactase **Antonio Alemany** y, al mismo tiempo, que éste no figurase en dicho gabinete.

Dulce Linares Astó llevó a cabo cuantos actos administrativos fueron necesarios para preparar el expediente de contratación con NIMBUS, siguiendo las instrucciones del presidente **Matas**. No consta que tuviera conocimiento de que en dicho concurso se había dado



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

información y facilitado una situación de ventaja a Nimbus.

En relación a la ejecución de este contrato, como ya se ha indicado, **Miguel Romero** giró facturas mensuales por valor de 3958,31 sin IVA -4.591,64 € con IVA- (folios 668, 671, 676, 678, 680 a 719, 755 a 789 y 1977 a 2020) contra la administración que no respondían a prestación de servicio alguno y que simulaban la existencia de relación mercantil de prestación de servicios entre Nimbus y el Govern Balear. También emitió órdenes de pedido para simular dicha relación (folios 2021 a 2061)

En efecto, el objeto del contrato (folio 502 en relación con el 119) era:

CONTENIDO

- Gestión y asesoramiento de las relaciones del gabinete con los medios y los profesionales de la información.
- Creación y mantenimiento de un fondo documental , científico y literario para la confección de contenidos y formas de comunicar.
- Seguimiento e informes sobre opinión pública y audiencias
- Medición de impacto social y mediático de las políticas públicas del Govern de les Illes Balears.
- Medición de impacto social y mediático de las campañas institucionales promovidas por el Govern de les Illes Balears.
- Asesoramiento en la implementación de las líneas estratégicas establecidas, para la comunicación institucional, por la Dirección General de Comunicación.

Dicho contenido nunca había sido realizado por Nimbus como la propia empresa hacia constar en su documentación (folios 37 y 134 del anexo 24) y como así han declarado todos los empleados de NIMBUS y todos los posibles receptores del trabajo, sin que haya constancia de trabajo de ello en administración, como así se certifica por la misma (folio 1079).

De modo similar, como se ha reseñado, **Antonio Alemany** simuló una inexistente relación mercantil entre Nimbus y su empresa Consultores de Información de Baleares, mediante la emisión de facturas con un concepto genérico en donde simulaba haber realizado



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

trabajos para Nimbus de *asistencia profesional en materias informativas*. CIB no había realizado trabajo alguno para Nimbus y la facturación lo simulaba para justificar el flujo de los fondos públicos.

C.- (Sobre el pago de una factura en favor de Antonio Alemany que no corresponden a ningún trabajo realizado)

Jaume Matas satisfecho de la relación y trabajo de **Alemany** decidió, con el consentimiento de éste, primar con fondos públicos sus servicios, a modo de propina

Así dio instrucciones a **Joan Martorell** para que, con fondos públicos, se realizara esta gratificación, estando informado de ello **Antonio Alemany**.

En fecha 1 de febrero de 2005, **Joan Martorell Bonet** siguiendo instrucciones de **Jaume Matas** y ante la petición de **Alemany** de recibir este sobresueldo, acuerda con este canalizar dicho sobresueldo bajo la cobertura de un contrato menor.

Así **Martorell** inicia la tramitación del contrato menor con número de localizador 11501/2005/92, por el que se contrata a CONSULTORES DE INFORMACIÓN DE BALEARES, S.L., (empresa de **Antonio Alemany**) para un servicio totalmente ficticio cuyo título era la *“elaboración de varias entrevistas y reportajes para su posterior publicación en la prensa deportiva nacional”*. (folio 2412).

Dicha contratación recibe su visto bueno el 4-2-2005.

Para dicho contrato no se había acordado nada con ningún medio de prensa nacional y no se había garantizado, en absoluto, su publicación. No se había seleccionado ni los temas, ni las entrevistas ni el número y extensión de los trabajos.

Todo ello por que no existía voluntad de realizarlos.

El precio señalado era manifiestamente superior al precio de mercado para ese tipo de trabajos que estaba en esas fechas entorno a los 300 € por artículo.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

Antonio Alemany presentó, por cuenta de su empresa CONSULTORES DE INFORMACIÓN DE BALEARES, S.L., una factura inveraz en la que mencionaba que había realizado varias entrevistas y reportajes para su publicación en la prensa nacional.

Antonio Alemany presentó el 8-2-2005 (folio 2413) la factura simulada que reflejaba unos servicios no realizados como si realmente se hubieran ejecutados y como medio de obtener el cobro de fondos públicos.

Se le abonó, por tal concepto, la suma de **11.550 euros, IVA incluido**.

Dichas entrevistas y reportajes en prensa deportiva de ámbito nacional jamás fueron realizados; esto es, el pago se hizo sin que se correspondiera a ningún trabajo realizado.

Obra al folio 2425, una **certificación que acredita que no existe ningún documento que justifique que los trabajos fueron realizados como consecuencia de dicho contrato menor**. También en el folio 3552, se informa de la inexistencia de pagos a medios de prensa nacional para la publicación de los trabajos, así como de la ausencia de acreditación de que estos existan.

La contratación y pago fue responsabilidad de **Joan Martorell Bonet**, pero este acusado no puso reparo alguno a dicho contrato ni a dicho pago por indicación directa de **Jaume Matas** quien previamente había ordenado a **Juan Martorell** que retribuyera a **Antonio Alemany** en cuanto este le solicitara aunque fuera ilegal.

Informado de este pago **Matas** lo consintió.

D.- (Sobre la concesión por orden de Jaume Matas a la “Agencia Balear de Noticias”, de una subvención de 449.734’00 euros y su destino)

D.1.- La Agencia Balear de Noticias, como figura que encubre el verdadero destino del importe de la subvención: el periódico digital www.libertadbalear.com.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

En fecha no determinada de principios del año 2006, el acusado **Antonio Alemany** inició el proyecto de desarrollar y editar un periódico digital, para lo cual se puso en contacto con **Miguel Romero de la Cerda**, en su condición de administrador de la agencia de publicidad NIMBUS PUBLICIDAD SL y, ambos, estuvieron desarrollando y organizando la creación de dicho medio digital, debiendo inicialmente el segundo encargarse exclusivamente de la gestión de la publicidad, y el primero, de la creación y dirección del periódico.

Dada la falta de viabilidad económica del medio periodístico por la escasísima financiación que se preveía procedente de la publicidad, NIMBUS PUBLICIDAD SL desistió de seguir adelante con el proyecto.

Consciente **Antonio Alemany** de su falta de recursos económicos para llevar adelante el proyecto del diario digital, decidió acudir al Presidente del Govern, **Jaume Matas**, varios meses antes de salir publicado el concurso de subvenciones a medios de comunicación. Allí solicitó, en presencia de **Joan Martorell**, que le concediese, por la vía de una subvención, capital suficiente para iniciar y desarrollar un proyecto consistente en la creación de una agencia balear de noticias. Y que la misma, fuese sufragada íntegramente con fondos públicos, solicitándole un cantidad que oscilase entre los 300.000 y los 420.000 €.

Tras esta petición **Alemany** escondía la idea de utilizar los fondos (obtenidos con la subvención) y los medios materiales y personales de esa agencia para financiar simultáneamente el diario digital que proyectaba.

Matas, en ese instante, y sin conocer los detalles del proyecto de agencia balear, ni la capacidad de la futura empresa de **Alemany**, en atención a la relación personal de confianza y amistad, ordenó a **Joan Martorell** (que era el funcionario competente en esa área) que apoyase económicamente al máximo el proyecto de **Alemany**.

Alemany hizo la petición la aprovechando las especiales relaciones de confianza y amistad y la ascendencia sobre el



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

presidente por ser él quien le elaboraba sus discursos, consiguiendo como se verá su objetivo.

Jaume Matas, atendió dicha solicitud, dada la relación de confianza y apoyo mutuo que existía entre **Alemany** y él. Además, ello le supondría contar con un medio de información afín a él y a su partido político, por ello, acordó con **Antonio Alemany** que le concedería el máximo de subvención posible para crear y desarrollar dicho medio y que merced a su jerarquía e influjo sobre otros funcionarios, lo conseguiría.

A efectos de:

- Por una parte, ocultar formalmente la participación de **Antonio Alemany** en la solicitud de subvención.
- Y por otra parte, encubrir que el objetivo era la creación de un medio periodístico.

Decidió, **Alemany**, camuflar su objetivo bajo la petición de una subvención para la creación de una agencia de noticias limitada al ámbito de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

Así, siguiendo el plan preestablecido, en fecha 23 de marzo de 2006, **Antonio Alemany**, constituye mediante escritura pública la entidad mercantil AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS SL, en la que aparecen como socios fundadores, las siguientes personas:

- 1 D. Miguel Mateo Oliver Gomila
- 2 Dña. Lucía Oliver Gomila
- 3 D. Luis Felipe Lorenzo García
- 4 D. Fernando Enseñat Coll
- 5 Dña. Carmen Cordón Muro
- 6 D. Antonio Alemany Dezcallar

La sociedad se constituye con un capital de 3.010 €, asumiendo, cada uno de los anteriormente citados, 20 participaciones, por un valor de 602 €, salvo Luis Felipe Lorenzo García, que asume 19 participaciones, y **Antonio Alemany**, que asume una participación por



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

valor de 30'10 €.

El capital social citado es depositado únicamente por **Antonio Alemany**, quien utiliza al resto de socios como testaferros u hombres de paja.

Para ocultar su participación y que la efectiva gestión de dicha mercantil obra en sus manos, **Antonio Alemany** sitúa como administrador formal de la misma a su sobrino MIGUEL MATEO OLIVER GOMILA, a quien le solicitó que figurase como administrador para no aparecer personalmente el mismo, accediendo este último a dicha petición.

No obstante, acto seguido, para disponer de un control absoluto sobre dicha entidad, **el mismo día de constitución de la entidad**, el 23 de marzo de 2007, **Antonio Alemany hace que su sobrino** y administrador formal de la mercantil, MIGUEL MATEO OLIVER GOMILA, **le confiera mediante escritura pública poder especial** para que ejerza todas las facultades propias del administrador de la sociedad.

De modo similar, obligó a los socios CARMEN CORDON y LUIS FELIPE LORENZO que ostentaban un 20% y un 19% respectivamente de la entidad, a que mediante contrato privado le cediesen las participaciones sociales de las que formalmente eran propietarios.

En fecha 21 de abril de 2006 tuvo entrada en la Consellería de Relaciones Institucionales la solicitud de subvención de la entidad AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS, S.L. en el marco de la convocatoria de subvenciones en materia de medios de comunicación para el año 2006, convocada por la Resolución de la Consejería de Relaciones Institucionales de 9 de marzo de 2006 (BOIB núm. 36, de 11 de marzo de 2006).

La solicitud de subvención la presenta Miguel Oliver Gomila,



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

administrador único de la entidad AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS, S.L., instado por **Antonio Alemany**, para la actividad de creación de nuevos medios con sede y difusión principal en las Illes Balears.

Durante la tramitación administrativa de las distintas solicitudes de subvención que se presentaron, **Jaume Matas**, aprovechando su ascendencia como Presidente del Govern y pese a no tener competencias en dicha tramitación, ordenó a **Joan Martorell**, Director General de Comunicación, en cuyo departamento se tramitaban y resolvían los expedientes de subvención en materia de medios de comunicación, que otorgase a la petición de la AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS SL la máxima puntuación posible, y en consecuencia, el máximo de subvención.

Joan Martorell, siguiendo las instrucciones recibidas, procedió a ordenar a MARIA FRANCISCA GOMILA POCOVI, que ocupaba el cargo de Jefa de Sección de la Dirección General de Comunicación, y encargada de llevar a cabo las valoraciones de las peticiones de subvenciones para que cuadrara la puntuación asignada a la mercantil AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS SL, de forma tal que le correspondiese la máxima subvención posible, lo que ella así hizo.

De esta forma, una vez elaborado por FRANCISCA GOMILA POCOVI el pertinente informe técnico, **Joan Martorell** elevó propuesta de concesión de subvención a la mercantil reseñada en la que se fijaba el máximo de subvención posible.

Previamente a aprobar las subvenciones, **Martorell** consultó con el presidente, exhibiendo el borrador de las resoluciones, a fin de se que comprobase que sus indicaciones se habían cumplido correctamente asintiendo el presidente.

Para ello, se aprovecharon **Jaume Matas** y **Joan Martorell**, del amplio margen de discrecionalidad que les confería el alto grado de subjetividad de los criterios de asignación de puntuación, y conculcando la normativa reguladora de las subvenciones, según la cual la “**subcontratación de la actividad subvencionable no puede exceder del 75%**” (artículo 15 de la orden de la Consellería de



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

Relaciones Institucionales de fecha 12 de diciembre de 2005 y Decreto Legislativo 2/2005 de 28 de Diciembre), no obstante constatarse que en el presupuesto presentado por la AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS SL para justificar la solicitud de subvención no hay previsión de gasto alguno imputable a personal propio, lo que implica necesariamente que el 100% de la actividad va a ser subcontratada.

En efecto, la solicitud de ABN propuesta de (folios 2147 a 2148) incluía faltando a la verdad la necesidad de un gasto superior a 108.000€ para poder utilizar 12 subsedes de la agencia.

También faltando a la verdad indicó que el 100% del gasto sería para la actividad subvencionada (2149).

Ello suponía infringir las normas de la convocatoria (folios 3476 a 3479) concretamente el artículo 13.2 que impide que el importe de la subvención supere el de la actividad subvencionada.

La petición de subvención suponía por tanto omitir el cumplimiento del artículo 15 y del 13.2 de las normas sobre la subvención.

Queda claro pues que lo que se oculta bajo la subvención no es más que utilizar fondos públicos para un fin puramente particular, la creación y desarrollo de una actividad mercantil que beneficie económicamente a **Antonio Alemany**, a la vez que le suponga a **Jaume Matas** contar con un medio de información favorable a su persona, y todo ello, sin utilizar un solo euro procedente de fondos propios de uno y otro.

Acto seguido, y consecuentemente con dicha propuesta, mediante **Resolución de la Consejera de Relaciones Institucionales de fecha 26 de julio de 2006** –folios 984 a 987-., se concedió a la AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS, S.L., una subvención de 449.734'00 euros, el 96,6666% de lo proyectado en el marco de la convocatoria de subvenciones en materia de medios de comunicación para el año 2006, convocada por la Resolución de la Consejería de Relaciones Institucionales de 9 de marzo de 2006 (BOIB núm. 36, de 11 de marzo de 2006)



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

Para obtener la subvención **Antonio Alemany**, presentó una solicitud con la firma de su sobrino Miguel Oliver a fin de esconder que el verdadero solicitante tenía una especial relación con el presidente del Govern.

En dicha petición se faltaba manifiestamente a la verdad y se falseaba la verdadera trascendencia económica del proyecto, al asegurar que el mismo necesitaba de 465.241,66 € para ponerse en marcha.

Al haber obtenido el máximo de puntuación, su proyecto fue subvencionado con el 96,67% de la cantidad proyectada y por ello le fue otorgada la cantidad de 449,734 € (folio 5205).

Dicha cantidad excedía con mucho de la necesaria para desarrollar el proyecto, como así ponen de manifiesto las justificaciones de gasto presentadas por ABN.

D.2.- El periódico digital www.libertadbalear.com

Con la finalidad de destinar el importe de la subvención concedida por la Consellería de Relaciones Institucionales a la AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS, a la creación y mantenimiento del periódico digital LIBERTAD BALEAR, **Antonio Alemany** constituyó la mercantil LIBBAL COMUNICACIÓN SL, para lo cual utilizó a las mismas personas o testaferros que ABN.

Así, en fecha 8 de noviembre de 2006 constituye **Antonio Alemany** la mercantil LIBBAL COMUNICACIÓN SL, que es la que edita el periódico digital Libertad Balear.

El administrador formal, los socios fundadores, las participaciones sociales y el capital social, son idénticos a los ya reseñados respecto de la AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS.

Así, siguiendo el plan preestablecido, como se ha indicado, en fecha 8 de noviembre de 2006, **Antonio Alemany**, constituye mediante escritura pública la entidad mercantil LIBBAL



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

COMUNICACIÓN SL, en la que aparecen como socios fundadores, las siguientes personas:

- 6 D. Miguel Mateo Oliver Gomila
- 7 Dña. Lucía Oliver Gomila
- 8 D. Luis Felipe Lorenzo García
- 9 D. Fernando Enseñat Coll
- 10 Dña. Carmen Cordón Muro
- 11 D. Antonio Alemany Dezcallar

La sociedad se constituye con un capital de 3.010 €, asumiendo, cada uno de los anteriormente citados, 20 participaciones, por un valor de 602 €, salvo Luis Felipe Lorenzo García, que asume 19 participaciones, y **Antonio Alemany**, que asume una participación por valor de 30'10 €.

El capital social citado es depositado únicamente por **Antonio Alemany**, quien utiliza al resto de socios como testaferros u hombres de paja.

De nuevo, para ocultar su participación y que la efectiva gestión de dicha mercantil obra en sus manos, **Antonio Alemany** sitúa como administrador formal de la misma a su sobrino MIGUEL MATEO OLIVER GOMILA, a quien le solicitó que figurase como administrador para no aparecer personalmente el mismo, accediendo este último a dicha petición.

No obstante, acto seguido, para disponer de un control absoluto sobre dicha entidad, el mismo día de constitución de la entidad, el 8 de noviembre de 2006, **Antonio Alemany** hace que su sobrino y administrador formal de la mercantil, MIGUEL MATEO OLIVER GOMILA, le confiera mediante escritura pública poder especial para que ejerza todas las facultades propias del administrador de la sociedad.

De modo similar a lo sucedido con la otra empresa, obligó a los socios **CARMEN CORDON** y **LUIS FELIPE LORENZO** que ostentaban un 20% y un 19% respectivamente de la entidad, a que



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

mediante contrato privado le cediesen las participaciones sociales de las que formalmente eran propietarios.

Utiliza de nuevo a su sobrino MIGUEL OLIVER GOMILA como administrador formal para encubrir que la gestión y dirección de la empresa está en sus manos, lo que pone de manifiesto el poder especial que en la misma fecha de constitución de la entidad otorga el administrador formal a favor del propio **Antonio Alemany** para que ejerza todas las facultades del administrador de la sociedad.

D.3.- Las entidades AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS SL y LIBBAL COMUNICACIÓN SL.

Ambas entidades comparten:

1.- La Sede social en la Calle Carlades nº 1, 2º y 5º piso de la ciudad de Palma de Mallorca. Antes de que existiera ABN ya estaba alquilado por **Antonio Alemany** a favor de CIB

2.- La misma infraestructura material: mobiliario, ordenadores, material de oficina, etc.

3.- Los mismos programas y aplicaciones informáticas.

4.- El mismo personal subcontratado.

5.- El mismo asesor contable y fiscal.

6.- Los mismos vehículos, llevando uno de los vehículos financiado por ABN el logotipo y texto de libertad balear.

7.- Ambas proyectos comenzaron casi simultáneamente incluso el diario digital con anterioridad a la agencia como manifestó el testigo Lluís Cerdo.

8.- Por ello los trabajadores ya realizaban el mismo trabajo para el digital antes de que se creara ABN

9.- La misma y prácticamente única financiación: la subvención de la Consellería de Relaciones Institucionales.

10.- Los ingresos de la AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS SL son únicamente procedentes de la suscripción de distintas administraciones públicas y son escasísimos y sin apenas relevancia a efectos financieros.

11.- Los ingresos de LIBBAL COMUNICACIÓN SL



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

procedentes de particulares o personas jurídicas son escasísimos, y sin apenas relevancia a efectos financieros.

D.4.- Cobro de 272.243,97€ de la subvención. Justificaciones. Utilización de documentos falsos e inveraces.

En el expediente administrativo de concesión de la subvención a la AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS SL (Expediente M24/2006), concretamente, en la resolución de aprobación de la subvención, se establecía que el pago de la subvención se distribuiría en tres abonos parciales, los dos primeros, previa justificación de los gastos ocasionados con motivo de la actividad subvencionada en cada periodo parcial, mediante la presentación de las facturas acreditativas, nóminas, certificados bancarios y otros documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil, y el tercer pago se haría mediante la presentación de la cuenta justificativa del gasto total efectuado conforme al proyecto aprobado.

Los términos de pago establecidos fueron:

.- Primera justificación y pago: por la actividad desarrollada entre enero y junio de 2006, fijándose como término de presentación de la justificación el 8 de septiembre de 2006.

.- Segunda justificación y pago: por la actividad desarrollada entre julio y octubre de 2006, fijándose como término de presentación el 15 de noviembre de 2006.

.- Tercera justificación y pago: por la actividad desarrollada entre noviembre y diciembre de 2006 y cuenta justificativa global, fijándose como término de presentación el 28 de febrero de 2007.

Para proceder al cobro de la subvención se hacía necesario que la mercantil AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS presentase la documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada, mediante la correspondiente presentación de facturas.

Como realmente la mayor parte de los costes del mantenimiento



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

y gestión diaria del periódico LIBERTAD BALEAR (LIBBAL COMUNICACIÓN SL) y de la AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS SL, eran por colaboraciones periodísticas de profesionales autónomos, así como los honorarios de los cargos directivos de ambas entidades, exigió a todos los directivos y colaboradores que presentasen una factura mensual por sus servicios emitida únicamente contra la AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS SL.

Dichas facturas, que realmente respondían a servicios prestados para ambas entidades, es decir colaboraciones y servicios para el periódico digital y para la agencia de noticias, fueron las que posteriormente presentaba **Antonio Alemany** ante la Consellería de Relaciones Institucionales para justificar la realización de la actividad subvencionada, y mediante las que obtenía el pago del importe de la subvención.

Los cargos directivos y colaboradores que emitieron facturas contra la mercantil AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS SL, por servicios prestados para LIBERTAD BALEAR, son:

- a.- MARIA DEL CARMEN CORDON MURO, que ocupaba el cargo de Directora de LIBERTAD BALEAR y Subdirectora de la AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS SL.
- b.- LUIS FELIPE LORENZO, que ocupaba el cargo de Director de la AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS SL, y Subdirector de LIBERTAD BALEAR.
- c.- BLANCA MARTÍN GARRIDO, colaboradora de LIBERTAD BALEAR.
- d.- VICTORIA ELENA GRIMA OLIVER, colaboradora de LIBERTAD BALEAR.
- e.- ANTONIO CAMPS CASASNOVAS, colaborador de LIBERTAD BALEAR.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

f.- FRANCISCO FORTUNY CASANOVA, colaborador de LIBERTAD BALEAR.

g.- MARÍA TERESA AMORÓS GONZÁLEZ, colaboradora de LIBERTAD BALEAR.

h.- BARTOLOME ESPASES AMER, colaborador de LIBERTAD BALEAR.

i.- LUIS CERDO FERNANDEZ, colaborador de LIBERTAD BALEAR.

j.- JOSÉ ALFREDO CORRALES OLIVER, colaborador de LIBERTAD BALEAR.

k.- ROBERTO DIAZ YAGUE, colaborador de LIBERTAD BALEAR que nunca trabajó para ABN y que por orden y exigencia de **Antonio Alemany**, para cobrar dicho servicio, emitía facturas mensuales contra la AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS SL.

Así las facturas de los folios 2746, 2810, 2891 y 2958 simulan que la relación profesional era ABN cuando en realidad era con la editora de Libertad Balear (CIB y LIBBAL).

l.- ALEJANDRA FERNANDEZ MORAN, colaboradora de LIBERTAD BALEAR.

m.- MILAGROS MELERO BALLESTER, colaboradora de LIBERTAD BALEAR.

n.- EVA SUSANA PEÑAFIEL PALMER, colaboradora de LIBERTAD BALEAR.

ñ.- MARÍA DEL PILAR SALVA RIPOLL, colaboradora de LIBERTAD BALEAR.

o.- ASIER VERA SANTAMARIA, colaborador de LIBERTAD BALEAR.

p.- ALBERTO VERA ATIENZA, colaborador de LIBERTAD BALEAR.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

q.- LUCIA OLIVER GOMILA, que fue contratada por **Antonio Alemany** para desarrollar labores como secretaria en la redacción del periódico digital LIBERTAD BALEAR, y que por orden y exigencia de **Antonio Alemany**, para cobrar dicho servicio, emitía factura mensual contra la AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS SL, en concepto inveraz de colaboraciones periodísticas. Así las facturas de los folios 2520, 2564, 2626, 2648, 2698, 2739,2780, 2875, 2924 y 2989 simulan que la relación era profesional y con ABN y además en materia periodística cuando era con la editora de Libertad Balear (CIB y LIBBAL), por trabajo de secretaría y. al parecer relación laboral.

r.- MIGUEL MATEU OLIVER GOMILA, que pese a no desarrollar labor alguna para LIBERTAD BALEAR ni para la AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS SL, limitándose a figurar formalmente como administrador único de ambas entidades como favor personal a **Antonio Alemany**, a solicitud de este último, emitió tres facturas contra la AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS SL en fechas 1 de septiembre, 1 de octubre y 1 de noviembre de 2006, por importe de 480,80 € brutos, cada una (folios 2741, 2800, 2867), y en concepto simulado de colaboraciones periodísticas.

MIGUEL MATEU OLIVER GOMILA no tenía conocimiento del uso que se le iba a dar a esta facturación hecha a petición de su tío y girada contra una empresa ABN que controlaba su tío.

MIGUEL MATEU OLIVER GOMILA, cuando tuvo conocimiento de lo sucedido procedió en fecha en fecha 6 de mayo de 2010 a devolver a la AGENCIA BALEAR DE NOTICAS el importe íntegro de las tres facturas mediante el ingreso de su importe en la cuenta corriente de esta entidad.

Antonio Alemany sabía que el coste de las facturas iba a ser subvencionado por la administración por ello, solicitó a su sobrino que firmara las que él (con los datos que decidió) pues pretendía compensarle por figurar en sus empresas y mantenerle en buena disposición hacia él.

Alemany pese a conocer que dichas facturas simulaban una prestación de servicios inexistente y que no respondían a un verdadero gasto de ABN presentó ante la administración dichas



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

facturas (folios 2741, 2800, 2867) para obtener su cobro.

Del mismo modo obró con las de LUCÍA OLIVER (folios 2520, 2564, 2626, 2648, 2698, 2739, 2780, 2875, 2924 y 2989) y las de ROBERTO DIAZ YAGÜE (folios 2746, 2810, 2891 y 2958) que estaba contratado para la sección de vela del diario digital.

Además de las facturas relativas a personal colaborador **Alemany** presentó otras relativas a gastos que eran comunes a ABN y LIBBAL COMUNICACIÓN SL (locales, vehículos, material, asesoría, etc....) indicando falsamente que el 100% del gasto era para la actividad de ABN.

De este modo consiguió que con cargo a la subvención de ABN se sufragara sustancialmente la actividad de LIBBAL y su diario digital actividad y proyecto que no era el subvencionado.

Por ello, presentando facturas unas con concepto inveraz y otras que no debía ser aplicado totalmente a ABN, consiguió **Antonio Alemany** que desde la Consellería de Relaciones Institucionales, se abonasen, a cuenta de la subvención, los siguientes importes:

a.- 31.033,31 € en diciembre de 2006, correspondientes supuestamente a la actividad desplegada por la AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS SL durante los meses de enero a junio de 2006.

Están adjuntadas en anexo aparte (ANEXO 1 que acompañó el escrito de acusación) el listado de facturas presentadas por la AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS a efectos de justificar el abono de la subvención, donde incluye las facturas por colaboraciones periodísticas para LIBERTAD BALEAR. Dichas facturas obran a los folios 2110 a 2118 de esta pieza separada.

b.- 135.899,60 € en diciembre de 2006, correspondientes supuestamente a la actividad desplegada por la AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS SL durante los meses de julio a octubre de 2006.

Obran en anexo aportado con el escrito de acusación (ANEXO 2) el listado de facturas presentadas por la AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS a efectos de justificar el abono de la subvención, donde incluye las facturas por colaboraciones periodísticas para LIBERTAD



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

BALEAR. Dichas facturas obran a los folios 2095 a 2109.

c.- **105.311,06 €** en febrero de 2007, correspondientes supuestamente a la actividad desplegada por la AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS SL durante los meses de noviembre y diciembre de 2006, y a la cuenta justificativa global.

Están aportadas en anexo aparte (ANEXO 3 del escrito de acusación) el listado de facturas presentadas por la AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS a efectos de justificar el abono de la subvención, donde incluye las facturas por colaboraciones periodísticas para LIBERTAD BALEAR. Dichas facturas obran a los folios 2075 a 2094.

De la forma descrita **Alemany** consiguió que cuando menos, un 50% de los fondos de la subvención, fueran destinados a una finalidad distinta de la contenida en el otorgamiento.

E.- Incidencias procesales.

Joan Martorell además de afianzar con 120.000 € sus responsabilidades pecuniarias ha efectuado diversas consignaciones económicas para reparar el perjuicio ocasionado.

También ha reconocido en el Juicio Oral su participación en los diversos delitos de los que era acusado.

Miguel Romero reconoció en fase de instrucción voluntaria y espontáneamente su participación en los diversos delitos de los que estaba imputado habiendo ratificado en el Juicio Oral dichas manifestaciones.

También ha consignado previamente a celebrar el Juicio Oral diversas cantidades para reparar el perjuicio ocasionado.

SEGUNDA CONCLUSIÓN.-



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

Los hechos descritos constituyen:

Los relatados en el **apartado B .1 (pago de la factura relativa al mes de agosto del folio 979):**

a.- Un delito de malversación de caudales públicos del artículo 432.3 del Código Penal cuando se entregan fondos públicos para finalidad distinta a la pública y en exclusivo beneficio de particulares por valor de 2.000 €.

b.- Un delito de prevaricación administrativa del artículo 404 del Código Penal cuando se dictan diversas resoluciones administrativas arbitrarias e ilegales para favorecer a CONSULTORES DE INFORMACIÓN DE BALEARES, S.L. y por ello a **Antonio Alemany** dando por buena una contratación administrativa menor arbitraria por injustificada e incorrecta por posibilitar un pago sin motivo legal.

La consideración de que resoluciones verbales e incluso tácitas pueden suponer resolución administrativa y ser consideradas en vía penal como incardinables en delito de prevaricación se contempla en la sentencia de de la Audiencia provincial de Málaga 113/2000 de 16 de Octubre (publicidad municipal de Marbella en camisetas de club deportivo) que fue confirmada por el Tribunal Supremo en la Sentencia nº 537/2002 de la Sala 2ª, de lo Penal, el 5 de Abril de 2002.

La sentencia de instancia, señalaba en su fundamento jurídico primero:

...”Se perfila pues, un concepto de resolución amplio, debiéndose atender a las características del acto al margen de la determinación que se le dé (STS 19 de noviembre de 1986 –Sala 3ª -), otorgándose plena eficacia de resolución a una orden verbal, e incluso tácita... la resolución podrá ser escrita u oral, expresa o tácita(STS de 14 de noviembre de 1995 –RJ 1995, 8308 – entre otras muchas), y en definitiva no cabe negar la existencia de soluciones jurídicas por falta de su expresión escrita (STS 18 de octubre de 1986 –RJ 1986, 5493 – Sala 5ª).

(...) Un contrato administrativo no es una resolución pero sí es la exteriorización de una decisión y como tal, aunque ésta no conste por ser tácita, coexiste con aquel en perfecta conjugación. Así lo entiende la más moderna doctrina.”... (el subrayado está añadido)



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

Estos dos delitos (**a.-** y **b.-**) se realizan en concurso medial del artículo 77 pues cuando se entregan fondos públicos se hace mediante utilización ilegal y arbitraria de resoluciones administrativas.

Tal como se considera en la sentencia 4/2009 de 17 de diciembre del Tribunal Superior de Justicia de Baleares confirmada por la del Tribunal Supremo 580/2010 de 16 de Junio.

c.- Un delito de falsedad en documento mercantil del artículos 392 en relación con el 390.1.2º del Código Penal al realizar una factura simulada que no responden a servicio ni relación contractual alguna para poder sustraer los fondos públicos. Este delito se da en concurso medial con la malversación anteriormente reseñada (**a.-**).

La creación de documentos falsos en su contenido, al reflejar una operación inveraz por inexistente, aunque no concurrieran falsedades materiales en el documento emitido fue considerada constitutiva de delito en el Pleno No Jurisdiccional de la Sala 2ª del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 1999.

De modo similar las sentencias, entre otras, del Tribunal Supremo 784/2009, 35/2010 y 278/2010, consideran que debe aplicarse el párrafo segundo del artículo 390.1 del Código Penal en aquellos supuestos en que la falsedad no se refiera exclusivamente a alteraciones de la verdad de algunos de los extremos consignados en el documento, sino al documento en sí mismo en el sentido de que se confeccione deliberadamente con la finalidad de acreditar en el tráfico jurídico una relación mercantil o jurídica absolutamente inexistente.

El Tribunal Constitucional también se pronunció de forma favorable a que la simulación total de documento sea siempre punible con la nueva regulación (SSTC 123/2001 y 127/2001, de 4 de junio de 2001).

Los relatados en el **apartado B .2 (concurso de NIMBUS, facturas y pagos):**

a.- Un delito continuado de malversación de caudales públicos de los artículos 432.1 y 74 del Código Penal cuando se entregan fondos públicos para finalidad distinta y en exclusivo



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

beneficio de particulares por valor total de 197.443 € (110.200 € y 87.243 €).

La entrega de fondos públicos con un artificio administrativo cuya opacidad buscada y obtenida genera la imposibilidad de que la administración pueda contrastar qué trabajo se ha realizado, si realmente se ha efectuado, cuál ha sido su coste y qué precio le corresponde se contempla, entre otras, en la sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga de 16-12-2011.

Del mismo modo, en los hechos descritos la administración fue apartada del control de los trabajos, de su precio y de la disposición de los mismos.

b.- Un delito continuado de prevaricación de los artículos 404 y 74 del Código Penal cuando se dictan diversas resoluciones administrativas (memoria justificativa de la urgencia, memoria y justificación de la necesidad, justificación de la prórroga, etc..) arbitrarias e ilegales para favorecer a particulares (NIMBUS, CONSULTORES DE INFORMACIÓN DE BALEARES, S.L., Antonio Alemany, etc.).

Estos dos delitos (a.- y b.-) se realizan en concurso medial del artículo 77 pues cuando se entregan fondos públicos se hace mediante utilización ilegal y arbitraria de resoluciones administrativas.

c.- Un delito de fraude a la Administración del artículo 436 del Código Penal cuando se altera el sistema legal de licitación de concursos de la administración para favorecer a una empresa. Así cuando miembros de la administración se conciertan con un particular para favorecerlo dándole información por anticipado y sugiriéndole propuestas que le benefician en la licitación se comete este delito

De conformidad con el tenor literal del artículo 77 del Código Penal y con la jurisprudencia (sentencias del Tribunal Supremo: RJ 2004/5018 número 590/2004 de 6 de mayo, RJ 2003/4204 número 504/2003 de 2 de Abril, RJ 2003/4092 número 752/2003 de 22 de mayo, entre otras) **no procede considerar que el delito de fraude a la administración se dé en concurso medial con el resto de delitos.**

d.- Un delito de falsedad en documento oficial por funcionario público de los artículos 390.1.4º y 74 del Código Penal al hacer constar intencionadamente datos inveraces en documentos



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

oficiales (justificación del precio, informe sobre la marcha del contrato y conveniencia de la prórroga, informe sobre el cumplimiento del contrato, acta de recepción de la totalidad del objeto del contrato) para poder sustraer los fondos públicos. Este delito se da en concurso medial con la malversación anteriormente reseñada (**a.-**).

e.- Un delito continuado de falsedad en documento mercantil de los artículos 392 y 74 el primero en relación con el 390.1. 2º del Código Penal al realizar unas facturas simuladas que no responden a servicio ni relación contractual alguna para poder sustraer los fondos públicos. Este delito se da en concurso medial con la malversación anteriormente reseñada (**a.-**).

Los hechos del ***apartado C (pago de la factura del folio 2413 sin trabajo alguno)*** constituyen

a.- Un delito de malversación de caudales públicos de los artículos 432.1 del Código Penal cuando se entregan 11.550€ de fondos públicos con la finalidad de beneficiar a un particular.

b.- Un delito de prevaricación de los artículos 404 del Código Penal cuando se dictan diversas resoluciones administrativas arbitrarias e ilegales en esta contratación administrativa menor para favorecer a particulares (CONSULTORES DE INFORMACIÓN DE BALEARES, S.L. y Antonio Alemany, etc.).

Estos dos delitos (**a.-** y **b.-**) se realizan en concurso medial del artículo 77 pues cuando se entregan fondos públicos se hace mediante utilización ilegal y arbitraria de resoluciones administrativas.

Son de aplicación los precedentes jurisprudenciales ya citados (STS 580/2010)

c.- Un delito de falsedad en documento mercantil por particular del artículos 392 en relación con el 390.1.2º del Código Penal al elaborarse intencionadamente una factura simulada que no responden a ninguna relación mercantil ni servicio alguno para poder sustraer los fondos públicos. Este delito también se da en concurso medial (artículo 77) con el de malversación anteriormente reseñado (**a.-**).

Procede aplicar la jurisprudencia citada sobre falsedad (STS784/2009, 35/2010 y 278/2010)



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

Los del **apartado D (subvención otorgada y pago de 272.243,97 €)** de los relatados

a.- Un delito de **tráfico de influencias** del artículo 429 inciso final del Código Penal cuando un particular se aprovecha de su relación personal (de confianza, amistad y cooperación) con una autoridad para conseguir una resolución (subvención) que le genera beneficio económico y la obtiene. No es necesaria para la comisión de delito que la decisión administrativa sea injusta, si no que basta con que sea parcial o no del todo imparcial como señala la sentencia del Tribunal Supremo 1534/1997 de 10 de Marzo.

b.- Un delito de **tráfico de influencias** del artículo 428 inciso final del Código Penal cuando una autoridad o funcionario prevaliéndose de su cargo y ascendencia y sin ser competente en ese trámite administrativo, influye en funcionarios que otorgan las subvenciones y además obtiene el beneficio solicitado.

Como señala la sentencia del TS 480/2004 de 7 de abril (RJ 2004, 2818) se comete el delito cuando un funcionario público ejerza predominio o fuerza moral sobre otro de manera que en su resolución o actuación se vea afectado el principio de imparcialidad de la administración pública.

c.- Un **delito de fraude en las subvenciones del artículo 308.1 y 308.2 del Código Penal** al falsear los datos del proyecto para obtener la subvención y al destinar parte sustancial de los fondos a una actividad distinta de la actividad subvencionada.

d.- Un **delito continuado de falsedad en documento mercantil** de los artículos 392 y 74 en relación con el 390.1.2º del Código Penal al realizar unas facturas simuladas que no responden a servicio ni relación contractual alguna para poder obtener el pago de la subvención. Este delito se da en concurso medial con el de fraude en las subvenciones del 308.2 del C.P. (**c.-**).

La creación de documentos falsos en su contenido, al reflejar una ficticia relación mercantil y jurídica con ABN es una actividad subsumible en la simulación documental conforme a lo señalado en el Pleno No Jurisdiccional de la Sala 2ª del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 1999 ya citado.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

Tras este delito sucede a continuación el **delito de uso de documentos mercantiles falsos del artículo 393** del Código Penal al presentarse intencionadamente ante la administración y para perjudicar a ésta con pleno conocimiento de la mendacidad, las facturas simuladas de Miguel Oliver (folios 2741, 2800, 2867), Lucía Oliver (folios 2520, 2564, 2626, 2648, 2698, 2739, 2780, 2875, 2924 y 2989) y las de Roberto Díaz Yagüe (folios 2746, 2810, 2891 y 2958).

Este delito (393) queda absorbido por el de falsedad (392) para el caso de que se considere que la misma persona que los utiliza intervino en su emisión pues conforme al artículo 8.3 y 8.4 quedaría absorbido por éste.

Tanto el 392 como el 393 se dan en concurso medial con el fraude en las subvenciones del artículo 308.2 anteriormente reseñado (c.-).

En la presente calificación jurídica procede:

.- De conformidad con el artículo 74 aplicar la continuidad delictiva a todos los delitos de prevaricación, malversación y falsedad en relación a los acusados que han intervenido en ellos.

.- De conformidad con el tenor literal del artículo 77 del Código Penal y con la jurisprudencia (sentencias del Tribunal Supremo: RJ 2004/5018 número 590/2004 de 6 de mayo, RJ 2003/4204 número 504/2003 de 2 de Abril, RJ 2003/4092 número 752/2003 de 22 de mayo, entre otras) **no procede considerar que el delito de fraude a la administración esté en concurso medial con el resto de delitos.**

Por ello procederá imponer el cumplimiento de las penas de dicho delito por separado dado que entre ese delito y el resto de los delitos no se da una relación de ser uno de ellos medio objetivamente necesario para la comisión de los otros.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

TERCERA CONCLUSIÓN.-

Son responsables los acusados en relación a los delitos del siguiente modo:

De los delitos descritos en el **apartado B .1 (pago de la factura relativa al mes de agosto del folio 979)**

(1) JAUME MATAS PALOU es responsable en concepto de autor por **inducción** (artículo 28 párrafo segundo apartado a) del Código Penal) del **delito de malversación** del artículo 432.3 del Código Penal al haber ordenado a **María Umbert** el pago a favor de **Alemany**.

Es también responsable con la misma consideración de **autor por inducción** (artículo 28 párrafo segundo apartado a) del Código Penal) de los delitos mediales a la malversación de **prevaricación administrativa** (404) y de **falsedad en documento mercantil** del artículo (392).

Concurren todos los requisitos que señala el Tribunal Supremo desde antiguo (sentencia de 5-5-1988) y en la actualidad (sentencia 813/2008 de 2 de diciembre)

Como señala el Tribunal Supremo (sentencia 1615/93 de 30 de junio) *no es necesaria la presencia del inductor en la ejecución del delito, pues de ordinario se recurre a la inducción para evitar todo contacto o “contaminación” con la ejecución del hecho delictivo.*

(2) ANTONIO ALEMANY DEZCALLAR es responsable con la consideración de autor como **cooperador necesario del delito de malversación** (artículo 28 párrafo segundo apartado b) del artículo 432.3 del Código Penal. Así como responsable en concepto de autor como **inductor** (artículo 28 párrafo segundo apartado a) del delito medial a la malversación de **prevaricación** (404).

Es responsable en concepto de autor material (artículo 28 párrafo primero del Código Penal) del **delito de falsedad en documento mercantil por particular** de los artículos 392 y 390.1.2º del Código Penal que se perpetra en concurso medial (artículo 77) con la malversación.

(3) MARÍA UMBERT CANTALAPIEDRA es responsable en concepto de **autor material** (artículo 28 párrafo primero del Código



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

Penal) del delito de malversación del artículo 432.3 siendo, igualmente responsable en concepto de **autor material** (artículo 28 párrafo primero del Código Penal) del delito medial de prevaricación del artículo 404 al haber ordenado el pago y convalidado la contratación administrativa.

De los delitos descritos en el **apartado B .2 (concurso de NIMBUS, facturas y pagos)** de los relatados

(1) JAUME MATAS PALOU es responsable con la consideración de **autor por inducción** (artículo 28 párrafo segundo apartado a del Código Penal) del **delito fraude a la administración** del artículo 436 del C.P. al haber diseñado y ordenado la operación de amañar el concurso y utilizarlo como tapadera de otros pagos.

Es responsable con la consideración de autor por **inducción** (artículo 28 párrafo segundo apartado a del Código Penal) del **delito continuado de malversación continuada** del artículo 432.1 y 74 del Código Penal al haber diseñado y ordenado la operación de utilizar el concurso como tapadera de pagos no justificados.

Debe considerarse como **autor por inducción** (artículo 28 párrafo segundo apartado a) del Código Penal) de los delitos mediales a la malversación de **falsedad continuada en documento oficial** (390 y 74), de **prevaricación continuada** (404 y 74) y **falsedad continuada en documento mercantil** de los artículos 392 en relación con el 390.1.2º y 74 del Código Penal pues en el diseño de la operación se debía realizar informes falsos y facturas falsas para posibilitar la ejecución de lo diseñado siendo plenamente consciente de que ello se iba a realizar y habiendo inducido a los autores y cooperadores a ello.

(2) ANTONIO ALEMANY DEZCALLAR es responsables en concepto de **autor material** (artículo 28 párrafo primero del Código Penal) del **delito continuado de falsedad en documento mercantil por particular** de los artículos 392 y 74 en relación con el 390.1.2º del Código Penal que se perpetra en concurso medial con la malversación y lo posibilita pues fue quien emitió la facturación simulada.

Es responsable en concepto de **cooperador necesario e**



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

inductor (artículo 28 párrafo segundo apartado a) y b) del Código Penal) del **delito continuado de malversación continuada** del artículo 432.2 y 74 del Código Penal.

En efecto, participó en el diseño del plan e indujo la participación en el delito a Miguel Romero al que ofreció un porcentaje del beneficio y, al mismo tiempo, con su conducta activa de emisión de facturas, redacción de memorias justificativas posibilitó la prórroga así como la recepción y la liquidación final del contrato.

Todo ello sin omitir que su conducta posibilitó que los fondos públicos llegaran a la cuenta de su sociedad CIB.

Es responsable en los mismos conceptos de **inductor y cooperador necesario** (artículo 28 párrafo segundo apartado a) y b) del Código Penal) de los delitos mediales a la malversación de **falsedad continuada en documento oficial** (390 y 74) de **prevaricación continuada** (404 y 74) pues se concertó en el diseño del plan y llevó a efecto diversos actos que posibilitaron las falsedades documentales y los actos administrativos arbitrarios (prórroga, acta de recepción, etc.) con su redacción de memorias.

También es responsable en concepto de **autor por inducción** (artículo 28 párrafo segundo apartado a)) del Código Penal) del **delito fraude a la administración** del artículo 436 del C.P.

(4) MIGUEL ROMERO DE LA CERDA es responsable en concepto de **autor material** (artículo 28 párrafo primero del Código Penal) del **delito fraude a la administración** del artículo 436 del CP al concertarse con Martorell y aprovechar las ventajas que se le ofrecieron para ganar la licitación.

Es responsable en concepto de **autor material** (artículo 28 párrafo primero del Código Penal) del **delito continuado de falsedad en documento mercantil por particular** de los artículos 392 y 74 en relación con el 390.1.2º del Código Penal que se perpetra en concurso medial con la malversación al emitir facturación contra el Govern que simula una prestación de servicios inexistente.

También es responsable en concepto de **cooperador necesario** (artículo 28 párrafo segundo apartado b) del Código Penal) del **delito de malversación** del artículo 432.1 del Código Penal pues realizó actos para posibilitarla. Así al elaborar la propuesta, ordenar la firma el contrato sabiendo que no se iba a cumplir, aceptar la prórroga, emitir



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

facturación simulada, aceptar y transferir los fondos, etc. posibilitó la salida de fondos públicos.

También es responsable en concepto de **cooperador necesario** (artículo 28 párrafo segundo apartado b) del Código Penal) de los delitos mediales a la malversación de **falsedad continuada en documento oficial** (390 y 74), de **prevaricación continuada** (404 y 74) al posibilitarlas con las memorias balance, actas de recepción, etc.

(5) JOAN MARTORELL BONET es responsable en concepto de **autor material** (artículo 28 párrafo primero del Código Penal) del **delito continuado de malversación continuada** del artículo 432.1 y 74 del Código Penal al ejecutar los actos (en especial ordenar el pago de las facturas inveraces) que posibilitaron la salida de fondos públicos.

Es responsable en el mismo concepto de **autor material** (artículo 28 párrafo primero del Código Penal) de los delitos mediales a la malversación de **falsedad continuada en documento oficial** (390 y 74), de **prevaricación continuada** (404 y 74).

Es responsable en concepto de **autor material** (artículo 28 párrafo primero del Código Penal) del **delito fraude a la administración** del artículo 436 del C.P.

En efecto, ejecutó los actos nucleares de todos los delitos (malversación, falsedad, prevaricación y fraude) al permitir el pago indebido con fondos públicos, redactar y firmar informes oficiales inveraces, dictar resoluciones arbitrarias y concertarse con Miguel Romero para que Nimbus fuera la ganadora del concurso.

Es responsable en concepto de **inductor** (artículo 28 párrafo segundo a) del Código Penal) del delito medial a la malversación de **falsedad continuada en documento mercantil** (392 y 74).

De los delitos descritos en el **apartado C (factura del folio 2413 pagada sin trabajo alguno)**

(1) JAUME MATAS PALOU es responsable en concepto de **inductor** (artículo 28 párrafo segundo apartados a del Código Penal) del **delito de malversación** del artículo 432.1 del Código Penal. Así como responsable en el mismo concepto de **inductor** de los delitos mediales a la malversación de **falsedad en documento mercantil**



(392 en relación con el 390.1.2º) y de **prevaricación** (404).

(2) ANTONIO ALEMANY DEZCALLAR es responsable en concepto de **autor material** (artículo 28 párrafo primero del Código Penal) del **delito falsedad en documento mercantil** del artículo 392 en relación con el 390.1.2º del C.P. al emitir la factura inveraz.

Es responsable en concepto de **cooperador necesario** del **delito de malversación** del artículo 432.1 del Código Penal al posibilitar con su factura, designación de cuenta y aceptación de los fondos la salida de los caudales públicos.

Es responsable en los mismos conceptos de **inductor y cooperador necesario** (artículo 28 párrafo segundo apartados a) y b) del Código Penal) del delito medial de **prevaricación** (404) al convencer a Martorell y posibilitar con su conducta (emisión de factura) la resolución arbitraria de convalidar la contratación.

(5) JOAN MARTORELL BONET es responsable en concepto de **autor material** (artículo 28 párrafo primero del Código Penal) del **delito de malversación** del artículo 432.1 del Código Penal. Así como responsable en el mismo concepto de **autor material** (artículo 28 párrafo primero del Código Penal) del delito medial a la malversación de **prevaricación** (404).

Es responsable en concepto de **inductor** (artículo 28 párrafo segundo apartados a) del Código Penal) del **delito de falsedad en documento mercantil por particular** del artículos 392 en relación con el 390.1.2º del Código Penal al concertarse para que se presentase una factura simulada que no respondía a ninguna relación mercantil ni servicio alguno como medio de sustraer los fondos públicos.

De los delitos descritos en el **apartado D (subvención otorgada y desvío de los fondos percibidos)**

(1) JAUME MATAS PALOU es responsable en concepto de **autor material** (artículo 28 párrafo primero del Código Penal) del delito de **tráfico de influencias** del artículo 428 del Código Penal cuando como autoridad se prevalió de su cargo para que los funcionarios que otorgan las subvenciones se apartaran de la imparcialidad y favorecieran a Alemany.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

(2) ANTONIO ALEMANY DEZCALLAR es responsable en concepto de **autor material** (artículo 28 párrafo primero del Código Penal) del delito de **tráfico de influencias** del artículo 429 del Código Penal cuando aprovecha de su relación personal con Matas para conseguir una resolución (subvención) que le genera beneficio económico.

Es responsable en concepto de **autor material** (artículo 28 párrafo primero del Código Penal) del **delito de fraude en las subvenciones del artículo 308.1 y 308.2 del Código Penal** al falsear los datos del proyecto para obtener la subvención y al destinar parte sustancial de los fondos a una actividad distinta de la actividad subvencionada.

Es responsable en concepto de **autor material** (artículo 28 párrafo primero del Código Penal) del **delito falsedad continuada en documento mercantil** del artículo 392 y 74 en relación con el 390.1.2º del C.P. al emitir las facturas inveraces que simulaban relación de terceros con ABN.

Subsidiariamente para el caso de que no se estimase su autoría en dicho delito, sería responsable en concepto de **autor material** (artículo 28 párrafo primero del Código Penal) del **delito uso de documentos falsos del artículo 393** en relación con el 392, el 74 y el 390.1.2º del C.P. al aportar las facturas inveraces que simulaban relación de terceros con ABN para perjudicar a la administración autonómica.

CUARTA CONCLUSIÓN.-

No concurre ninguna circunstancia modificativa para los acusados

JAUME MATAS PALOU (1)

MARÍA UMBERT CANTALAPIEDRA (3)

En los acusados:

ANTONIO ALEMANY DEZCALLAR (2)

MIGUEL ROMERO DE LA CERDA (4)

concorre la circunstancia prevista en el artículo 65.3 del Código Penal de no ser funcionario público en relación a los delitos de



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

malversación, prevaricación y falsedad en documento por funcionario.

En el acusado **JOAN MARTORELL BONET (5)**

Concorre la circunstancia atenuante analógica a la confesión del artículo 21.6 en relación con el artículo 21.4.

También concorre la circunstancia atenuante de reparación del artículo 21.5 del CP.

En el acusado **MIGUEL ROMERO DE LA CERDA (4)** además de la circunstancia citada (65.3):

Concorre la circunstancia atenuante analógica a la confesión del artículo 21.6 en relación con el artículo 21.4.

También concorre la circunstancia atenuante de reparación del artículo 21.5 del CP.

QUINTA CONCLUSIÓN.-

Procede imponer las siguientes penas:

a) A **JAUME MATAS PALOU (1)**:

.- Al aplicar la continuidad delictiva en todos los delitos que lo permiten y valorando las altas responsabilidades y obligaciones públicas infringidas: Las de **6 años de prisión** e **inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años** por el delito de malversación continuada (432.1. y 74) en concurso medial del artículo 77 con los de falsedad continuada en documento oficial (390 y 74), falsedad continuada en documento mercantil (392, 74) y con el de prevaricación continuada (404 y 74).

.- Las de **1 año y 6 meses** e **inhabilitación especial para empleo y cargo público por tiempo de 8 años** por el delito de fraude a la administración (436).

.- Las de **1 año de prisión, multa de 280.000 €** (con 6 meses de arresto para el caso de impago conforme el artículo 53.2 del C.P.) e **inhabilitación especial para cargo público por tiempo de 6 años** por el delito de tráfico de influencias (428).

b) A **ANTONIO ALEMANY DEZCALLAR (2)** al aplicar la continuidad delictiva en los delitos que lo permiten:



- Las de **4 años y 6 meses de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años** por el delito de malversación continuada (432.1. y 74) en concurso medial del artículo 77 con los de falsedad continuada en documento oficial (390 y 74), falsedad continuada en documento mercantil (392, 74) y con el de prevaricación continuada (404 y 74).

- Las de **9 meses de prisión e inhabilitación especial para empleo y cargo público por tiempo de 6 años** por el delito de fraude a la administración (436).

- Las de **1 año de prisión, multa de 280.000 €** (con 6 meses de arresto para el caso de impago conforme el artículo 53.2 del C.P.) y la pérdida de de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social **durante 6 años** por el delito fraude a las subvenciones del artículo 308.1, 308.2 y 308.3.

- Las de **1 año de prisión, multa de 280.000 €** (con 6 meses de arresto para el caso de impago conforme el artículo 53.2 del C.P.) por el delito de trafico de influencias (429).

- Por el **delito de falsedad mercantil continuada** y/o uso de tales documentos falsos (artículos 392 y 393) de los hechos reseñados en el apartado D, procede aplicar la continuidad delictiva (artículo 74) y sancionarlos conjuntamente con las otras falsedades. Para el caso de que no se considerasen incluidos en tales delitos o que éstos no fueran penados, procedería las siguientes penas: **2 años y 6 meses de prisión, multa de 10 meses con cuota diaria de 100 €** arresto para el caso de impago conforme el artículo 53.1 del C.P. de 5 meses.

c) A **MARÍA UMBERT CANTALAPIEDRA (3)**

- Las de **8 meses de prisión, multa de 3 meses** con una cuota diaria de 50 € y **suspensión de empleo o cargo público por 2 años** y la de **inhabilitación de empleo o cargo público por 7 años** por el delito de malversación (del artículo 432.3) en concurso con el de prevaricación (404).

d) A **MIGUEL ROMERO DE LA CERDA (4)** Atendiendo a la



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

presencia de dos atenuantes, a su papel subordinado y al escaso beneficio personal procede:

.- Las de **1 año, 1 mes y 15 días de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 3 años** por el delito de malversación en concurso medial con falsedad en documento oficial, falsedad en documento mercantil y prevaricación

.- Las de **6 meses de prisión e inhabilitación especial para empleo y cargo público por tiempo de 6 años** por el delito de fraude a la administración (436). De conformidad con el artículo 88.1 procede sustituir la pena de 6 meses de prisión por la de **1 año de multa con una cuota diaria de 20 €.**

Procede el abono de los cinco días de privación de libertad sufridos en esta causa (del 5 al 9 de Agosto de 2009).

e) A **JOAN MARTORELL BONET (5)**

Atendiendo a la presencia de dos atenuantes, a su papel subordinado y a la ausencia de beneficio personal procede:

.- Las de **1 años 6 meses de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años** por el delito de malversación continuada en concurso medial con falsedad continuada en documento mercantil

.- Las de **6 meses de prisión e inhabilitación especial para empleo y cargo público por tiempo de 8 años** por el delito de fraude a la administración (436).

SEXTA CONCLUSIÓN.-

Atendiendo a la participación de cada uno, al beneficio obtenido y a la trascendencia de su conducta en ocasionar el perjuicio procede declarar las siguientes responsabilidades pecuniarias:

En relación al hecho B.1.- (pago de factura de 2.000 €)

Los acusados

JAUME MATAS PALOU (1)

ANTONIO ALEMANY DEZCALLAR (2)



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

MARÍA UMBERT CANTALAPIEDRA (3)

responderán cada uno de ellos del pago de 1/3 de la cantidad malversada de 2.000€ con responsabilidad directa y solidaria de todos ellos para el pago de esa cantidad a favor del Govern Balear.

Procede declarar la responsabilidad civil subsidiaria de CONSULTORES DE INFORMACIÓN DE BALEARES, S.L en relación a las responsabilidades de Antonio Alemany.

En relación al hecho B.2.- (concurso y pagos a Nimbus)

Los acusados

JAUME MATAS PALOU (1)

ANTONIO ALEMANY DEZCALLAR (2)

MIGUEL ROMERO DE LA CERDA (4)

JOAN MARTORELL BONET (5)

Responderán:

JAUME MATAS PALOU (1) y ANTONIO ALEMANY DEZCALLAR (2) cada uno de ellos del pago de 4/10 de la cantidad malversada de 197.443 € (110.200 € + 87.243 €) lo que equivale a **78.977,20 € cada uno**

MIGUEL ROMERO DE LA CERDA (4) y JOAN MARTORELL BONET (5) cada uno de ellos del pago de 1/10 de la cantidad malversada de 197.443 € (110.200 € + 87.243 €) lo que equivale a **19.744,30 € cada uno**

Con responsabilidad directa y solidaria de todos ellos para el pago de esa cantidad a favor del Govern Balear.

Procede declarar la responsabilidad civil subsidiaria de CONSULTORES DE INFORMACIÓN DE BALEARES, S.L en relación a las responsabilidades de Antonio Alemany.

Procede declarar la responsabilidad civil subsidiaria de NIMBUS PUBLICIDAD S.L en relación a las responsabilidades de Miguel Romero.

En relación al hecho C.- (pago de factura de 11.550 €)

Los acusados

JAUME MATAS PALOU (1)



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

ANTONIO ALEMANY DEZCALLAR (2)
JOAN MARTORELL BONET (5)

responderán cada uno de ellos del pago de 1/3 de la cantidad malversada de 11.550€ con responsabilidad directa y solidaria de todos ellos para el pago de esa cantidad a favor del Govern Balear.

Procede declarar la responsabilidad civil subsidiaria de CONSULTORES DE INFORMACIÓN DE BALEARES, S.L en relación a las responsabilidades de Antonio Alemany.

En relación al hecho D.- (fraude en las subvenciones)

El acusado **ANTONIO ALEMANY DEZCALLAR (2)** responderá del reintegro del 50% de la subvención obtenida (50% de 272.243,97€) que equivale a **136.121,98 €**.

Procede declarar la responsabilidad civil subsidiaria de AGENCIA BALEAR DE NOTICIAS, S.L y LIBBAL COMUNICACIÓN, S.L. en relación a las responsabilidades de Antonio Alemany.

Para todos los acusados procede la condena en costas.

En Palma de Mallorca a 23 de Enero de 2.012

EL FISCAL

Juan Carrau Mellado

Pedro Horrach Arrom